

**RESOLUCIÓN No.
SO-03-002-CSU-2025**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida”;
- Que,** el Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia (...)”;
- Que,** el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el Art. 352 de la Constitución de la República del Ecuador determina que “el Sistema de Educación Superior estará integrado, por universidades y escuelas politécnicas, las que pudiendo ser públicas o privadas, no tendrán fines de lucro”;
- Que,** el Art. 355 de la Constitución de la República determina que “el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución”;
- Que,** el Art. 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) determina que “el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República”;
- Que,** el Art. 13 de la LOES determina que son funciones del Sistema de Educación Superior “la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad”;
- Que,** el inciso quinto del Art. 24 de la LOES determina que “los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país”;
- Que,** el Art. 36 de la LOES determina que “las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes”;

d

- Que,** el Art. 17 del Reglamento General de la LOES determina que “la gestión educativa universitaria comprende el ejercicio de funciones de rector, vicerrector, decano y/o sub decano, o similar jerarquía, miembro del órgano colegiado superior, director de escuela, departamento o de un centro o instituto de investigación de una universidad o escuela politécnica”;
- Que,** el Art. 18 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, define los espacios para el desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación como “aquellos en los que se concentran servicios públicos y privados necesarios para democratizar la generación, transmisión, gestión y aprovechamiento del conocimiento; en dichos espacios interactúan y cooperan los actores del Sistema, orientados a facilitar la innovación social. Se señala además que, en estos espacios, de impacto nacional, regional o local, se estimulará y gestionará los flujos colaborativos de conocimiento y tecnología entre todos los actores de la economía social de los conocimientos, la creatividad y la innovación, n que impulsen el emparejamiento y la transferencia tecnológica, la generación de capacidades sociales para la creación y el crecimiento de emprendimientos innovadores de base tecnológica entre sus miembros y otros actores”. Además, indica en el punto 5 a los Centros de Transferencia de Tecnología como espacios de desarrollo del conocimiento y de ecosistemas de innovación”;
- Que,** el Art. 23 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, define el Centro de Transferencia de Tecnología como “espacios estratégicos de derecho público, privado o mixtos, creados por centros de investigación, empresas públicas o instituciones de educación superior, entre otras, que mantengan actividades de investigación, orientados a la recepción y aprovechamiento práctico del conocimiento científico, la desagregación y la transferencia tecnológica en cualquiera de sus formas, principalmente para la confección o desarrollo de un bien o servicio, nuevo o similar en fase preliminar o como prototipo final”;
- Que,** el Art. 81 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, establece que “la transferencia tecnológica comprende acuerdos contractuales tales como, la prueba de concepto, la validación tecnológica, la transferencia de derechos de propiedad intelectual, concesión de licencias de propiedad intelectual, contratos de saber hacer, capacitación, contratación de mano de obra nacional, entre otros”;
- Que,** el Art. 82 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, establece que “la acreditación de las entidades que participan en el proceso de innovación social.- La acreditación para las entidades públicas o privadas que realicen actividades de incubación de emprendimientos innovadores, aceleración y hábitat de empresas innovadoras, y transferencia tecnológica, consiste en la validación realizada para certificar la calidad de dichas entidades, sobre la base del cumplimiento de requisitos y de una evaluación rigurosa de estándares y criterios de calidad. La acreditación permite a dichas entidades acceder a los incentivos establecidos en dicho Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación”;
- Que,** el Art. 83 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, establece que “la desagregación tecnológica comprende el desglose o separación técnica de las partes del paquete tecnológico, así como la capacidad tecnológica y conocimiento que se encuentra en dichos componentes de manera individual o conjunta con la finalidad de incorporar valor agregado ecuatoriano en bienes, servicios y procesos”;



- Que,** el Art. 88 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación, establece que “los derechos de propiedad intelectual constituyen una herramienta para el desarrollo de la actividad creativa y la innovación social, contribuyen a la transferencia tecnológica, acceso al conocimiento y la cultura, la innovación, y a la reducción de la dependencia cognitiva”;
- Que,** el Art. 621 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, establece que “el Estado ecuatoriano creará programas de financiamiento a través de capital de riesgo para el desarrollo de la innovación social, así como podrá aportar en fondos ya existentes, públicos o privados, con este mismo fin. Podrán beneficiarse de este financiamiento los actores de los sectores público, privado, mixto, popular y solidario, cooperativista, asociativo y comunitario”;
- Que,** el Art. 5 del Reglamento de Incentivos Financieros, Tributarios y Administrativos a la Innovación Social, establece que “los actores del sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán desarrollar programas de capital de riesgo o capital semilla en el ámbito de sus competencias”;
- Que,** el Art. 29 del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece que “las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;
- Que,** el Art. 34 del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece que “la investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos”;
- Que,** el Art. 35 del Régimen Académico del Consejo de Educación Superior establece que “las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;
- Que,** en la Política de Internacionalización se menciona que “la internacionalización de la Investigación como el proceso que conjuga la colaboración, intercambio y participación de investigadores en un contexto global. Con el objetivo de fortalecer la calidad, la pertinencia, y el alcance de la investigación al integrar perspectivas internacionales”;
- Que,** el Art. 27, literal f) del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica indica, son atribuciones del Consejo Superior Universitario: “Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias”;
- Que,** para cumplir con los deberes establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Régimen Académico, y Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, y con el objeto de contribuir a garantizar la calidad de la educación superior y propender a la excelencia, se ha identificado la necesidad de generar un reglamento de investigación, desarrollo e innovación; por lo que,



En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN DE LA UNIVERSIDAD
TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**TÍTULO I
ÁMBITO Y GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Art. 1.- Ámbito y Alcance. - El presente reglamento establece los principios y lineamientos generales que rigen el desarrollo y promoción de la investigación en la Universidad Tecnológica Indoamérica. Este reglamento tiene como propósito promover la excelencia en la investigación, el desarrollo de conocimiento y la contribución al avance científico. Se aplica a todos los investigadores, docentes y estudiantes que realicen actividades de investigación en y para la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 2.- Definiciones. - Para efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento, se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Investigación:** Actividad sistemática y creativa que tiene como objetivo obtener nuevos conocimientos, interpretaciones, aplicaciones o mejoras de un área de estudio;
- b) **Investigador:** Persona dedicada a la realización de investigación en la Universidad, ya sea académico o personal de investigación;
- c) **Investigador de proyecto externo:** es un profesional que ha sido invitado a participar en una investigación desarrollada por una entidad diferente a su propia organización. Este investigador aporta su experiencia y conocimientos específicos para contribuir al avance del proyecto externo;
- d) **Técnico de investigación:** Personal de apoyo a las tareas de investigación que realiza el personal académico;
- e) **Técnico de laboratorio:** Personal de apoyo académico que asiste en la enseñanza, facilita, asesora, investiga o coadyuva al proceso de aprendizaje de los estudiantes en laboratorios de asignaturas del campo disciplinar de ciencias experimentales;
- f) **Proyecto de investigación:** Trabajo planificado y financiado que tiene como objetivo lograr un resultado de investigación específico;
- g) **Propiedad intelectual:** Derechos legales sobre las creaciones o invenciones resultantes de la investigación; y,



- h) Programa de investigación:** Un programa de investigación se refiere a un conjunto de proyectos y actividades planificadas y organizadas con el objetivo de generar conocimiento en una determinada área de estudio.

TÍTULO II DE LA GESTIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Art. 3.- Órganos de gestión. - La Universidad Tecnológica Indoamérica cuenta con una estructura organizativa que garantiza la promoción, coordinación y supervisión de la investigación, y está integrada por:

- a) Comisión de Investigación;
- b) Vicerrectorado de Investigación;
- c) Dirección Institucional de Investigación;
- d) Administración de la producción científica;
- e) Comité de Ética en la Investigación;
- f) Centros de Investigación y demás unidades operativas de investigación;
- g) Centro de Transferencia de Tecnología;
- h) Comité Editorial; e,
- i) Unidad de Comunicación Científica.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 4.- La Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación es un órgano asesor de apoyo, no considerado de cogobierno. Será responsable de coordinar y supervisar las actividades de producción científica.

Art. 5.- Integración de la Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación está integrada por:

- a) El/la Vicerrector/a de Investigación, que la presidirá;
- b) El/la Directora/a de Investigación;
- c) Los Coordinadores o Coordinadoras de los Centros de Investigación;
- d) Un Decano o Decana de Facultad designado por el Consejo Superior Universitario;
- e) Un representante de los grupos de Investigación de las facultades, designado por el Vicerrector de investigación;
- f) El/la Director/a Financiero o su delegado; y,
- g) El/la Secretario/a de investigación quien realiza las funciones de secretaría de la Comisión.

Art. 6.- Sesiones de la Comisión de Investigación. - La Comisión de Investigación sesionará de manera ordinaria cada dos meses y de forma extraordinaria, cuando el Presidente de la Comisión lo convoque o cuando lo solicite más de la mitad de sus miembros. Para establecer el quórum necesario, será requerida la presencia de más de la mitad de sus integrantes.

El Vicerrector de Investigación presidirá la Comisión, y en caso de ausencia, lo reemplazará el Director de Investigación.

Art. 7.- Responsabilidades de la Comisión de Investigación. - Las responsabilidades de la Comisión de Investigación incluyen:

- a) Coordinar y promover la ejecución de políticas y estrategias institucionales en materia de investigación científica que promuevan la constante mejora de la productividad en calidad y cantidad conforme estándares internacionales;
- b) Supervisar el desarrollo y la calidad de las actividades de investigación realizadas en la universidad que promuevan el posicionamiento en rankings internacionales;
- c) Recomendar la actualización de las líneas de investigación;
- d) Revisar los proyectos de investigación aprobados en convocatoria para verificar que cumplan con los lineamientos institucionales;
- e) Fomentar la colaboración interdisciplinaria y la participación de los investigadores en redes y proyectos nacionales e internacionales;
- f) Velar por el cumplimiento de los estándares éticos y de integridad en la investigación, promoviendo la formación y actualización de los investigadores en estas áreas;
- g) Proponer recursos financieros y materiales para el desarrollo de la investigación, en coordinación con las autoridades competentes;
- h) Promover la difusión y transferencia de los resultados de investigación hacia la sociedad, contribuyendo al desarrollo regional y nacional en coordinación con la Dirección de Vinculación;
- i) Promover la creación de canales de comunicación y colaboración con otros órganos universitarios y externos relacionados con la investigación científica;
- j) Revisar y proponer mejoras a la normativa institucional en el ámbito investigación;
- k) Asesorar la creación y funcionamiento de centros y grupos de investigación, así como proponer sus líneas de trabajo y objetivos;
- l) Brindar recomendaciones sobre la asignación de recursos financieros y materiales para el desarrollo de proyectos de investigación, de acuerdo con los planes estratégico y operativo de investigación;
- m) Designar comisiones técnicas o grupos de trabajo para el análisis y seguimiento de temas específicos relacionados con la investigación;
- n) Analizar la conveniencia de los convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, para el desarrollo de proyectos de investigación y la movilidad académica;
- o) Emitir informes y recomendaciones a las autoridades universitarias sobre temas relevantes para el desarrollo y fortalecimiento de la investigación en la institución;
- p) Retroalimentar los Planes Estratégico y Operativo de Investigación; y,
- q) Todas las demás que sean designadas por el Vicerrector de Investigación para el buen funcionamiento del órgano asesor.

CAPÍTULO III DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN

Art. 8.- Vicerrectorado de Investigación. - El Vicerrectorado de Investigación dirige el proceso de planificación estratégica de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad. Además, se encarga de gestionar la búsqueda de fondos externos, supervisar la acreditación en su área de competencia y asegurar el cumplimiento del presupuesto destinado a la investigación institucional.

Art. 9.- Responsabilidades del Vicerrector de Investigación. - Las responsabilidades del Vicerrector de Investigación incluyen:

- a) Velar por el cumplimiento de la ley, el estatuto universitario, reglamentos y resoluciones del Consejo Superior Universitario;
- b) Subrogar o reemplazar al Rector o Rectora, conforme a la Ley y el Estatuto universitario.
- c) Rendir cuentas de sus funciones de manera semestral ante el Consejo de Regentes;
- d) Dirigir el proceso de planificación de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad;
- e) Canalizar la búsqueda de fondos externos para investigación, desarrollo e innovación, en coordinación con la Dirección de Relaciones Internacionales;
- f) Responsabilizarse del proceso de acreditación universitaria teniendo en cuenta los indicadores referentes al ámbito de investigación;
- g) Controlar el cumplimiento de la asignación de al menos el 6% del presupuesto institucional para investigación;
- h) Representar a la universidad en eventos, ferias y actividades relacionadas con la investigación científica, tanto a nivel nacional como internacional;
- i) Representar a la universidad ante organismos gubernamentales, entidades financiadoras y otros actores relevantes en temas relacionados con la investigación científica;
- j) Diseñar el Plan Estratégico de Investigación y gestionar su aprobación, conforme el plan estratégico institucional;
- k) Diseñar un plan de fortalecimiento del talento humano especializado de investigación;
- l) Asegurar el cumplimiento y ejecución del plan estratégico de investigación;
- m) Promover la generación de nuevas líneas de investigación y la participación de la comunidad académica;
- n) Establecer relaciones de colaboración y trabajo en red con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer la investigación institucional;
- o) Gestionar los recursos financieros y materiales destinados a la investigación, incluyendo la elaboración de presupuestos, la solicitud de fondos y la rendición de cuentas;
- p) Supervisar el cumplimiento de los estándares éticos y de integridad en la investigación, así como el cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes en materia de investigación científica;
- q) Validar el plan de formación y capacitación especializada de los investigadores, así como la difusión de buenas prácticas y conocimientos en el ámbito de la investigación científica;
- r) Garantizar el cumplimiento de los indicadores referentes al ámbito de investigación en el proceso de acreditación institucional;
- s) Evaluar y seleccionar los proyectos de investigación, así como proponer la asignación de recursos para su ejecución, de acuerdo con las prioridades institucionales y las recomendaciones de la Comisión de Investigación;
- t) Promover la generación de acuerdos de colaboración con instituciones y empresas del sector público y privado, con el fin de promover la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento;
- u) Evaluar el informe de desempeño y resultados de los programas y proyectos de investigación, proponiendo medidas correctivas o de mejora según sea necesario;
- v) Realizar la rendición de cuentas e informes anuales de la Investigación en la Universidad;
- w) Proponer la creación y el desarrollo de laboratorios, centros de investigación y otros espacios especializados para el desarrollo de actividades científicas;
- x) Contribuir al posicionamiento y reconocimiento de la universidad en el ámbito de la investigación científica, mediante la participación en redes y asociaciones científicas, la organización de eventos académicos y la difusión de los logros alcanzados;
- y) Validar el Plan Operativo de Investigación realizado por la Dirección de Investigación;

- z) Evaluar y someter a conocimiento de Consejo Superior Universitario las estancias de investigación; y,
- aa) Las demás funciones y disposiciones que le sean asignadas por el Consejo de regentes, el Consejo Superior Universitario, Rectorado, el Manual de Funciones de la Universidad y/o la normativa institucional.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN

Art. 10.- Director de Investigación. - En su ámbito operativo, la investigación institucional estará a cargo del Director de Investigación.

Art. 11.- Responsabilidades del Director de Investigación. - Las responsabilidades del Director de Investigación son:

- a) Apoyar el diseño del Plan Estratégico de Investigación;
- b) Elaborar el plan operativo anual de investigación y gestionar su aprobación, conforme el plan operativo de desarrollo institucional;
- c) Asegurar el cumplimiento y ejecución del plan operativo anual de investigación;
- d) Supervisar y proponer normativa pertinente relacionada a esta función sustantiva;
- e) Planificar, coordinar y supervisar las actividades de investigación institucional, alineadas a las políticas y estrategias aprobadas;
- f) Realizar el seguimiento del plan anual de producción científica;
- g) Realizar seguimiento al desarrollo de los programas y proyectos de investigación, asegurando su adecuada ejecución y cumplimiento de objetivos;
- h) Promover la generación de nuevas líneas de investigación y la participación de la comunidad académica;
- i) Establecer relaciones de colaboración y trabajo en red con otras instituciones y organismos nacionales e internacionales, con el fin de fortalecer la investigación institucional;
- j) Coordinar la gestión de recursos financieros y materiales destinados a la investigación, incluyendo la elaboración de presupuestos, la solicitud de fondos y la rendición de cuentas;
- k) Supervisar el cumplimiento de los estándares éticos y de integridad en la investigación, así como el cumplimiento de las normativas y regulaciones vigentes en materia de investigación científica;
- l) Brindar apoyo y asesoramiento técnico a los investigadores en el diseño, desarrollo y evaluación de sus proyectos de investigación;
- m) Fomentar la formación y capacitación de los investigadores, así como la difusión de buenas prácticas y conocimientos en el ámbito de la investigación científica;
- n) Garantizar el cumplimiento de los indicadores referentes al ámbito de investigación en el proceso de acreditación universitaria;
- o) Coordinar la selección y evaluación de proyectos de investigación, así como proponer la asignación de recursos para su ejecución, de acuerdo con las prioridades institucionales;
- p) Designar y supervisar al personal técnico y administrativo adscrito al área de investigación, velando por el cumplimiento de sus funciones y responsabilidades;
- q) Interceder para la generación de acuerdos de colaboración con instituciones y empresas del sector público y privado, con el fin de promover la investigación aplicada y la transferencia de conocimiento;
- r) Convocar y presidir reuniones de trabajo con el equipo de investigación y otros actores relevantes, con el fin de coordinar acciones y resolver problemas relacionados con la investigación institucional;

- s) Evaluar el desempeño y los resultados de los programas y proyectos de investigación, proponiendo medidas correctivas o de mejora según sea necesario;
- t) Elaborar los informes técnicos de la función sustantiva de investigación;
- u) Coordinar el Programa de Estancias;
- v) Planificar y realizar la convocatoria anual para auspicios doctorales;
- w) Contribuir al posicionamiento y reconocimiento de la universidad en el ámbito de la investigación científica, mediante la participación activa en redes y asociaciones científicas, la organización de eventos académicos y la difusión de los logros alcanzados; y,
- x) Representar a la universidad en eventos, conferencias y actividades relacionadas con la investigación, tanto a nivel nacional como internacional, por delegación del Vicerrectorado de Investigación.

CAPÍTULO V COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN

Art. 12.- Del Comité de Ética en la Investigación. - El comité de ética garantiza que las investigaciones se realicen de acuerdo con altos estándares éticos y legales. El Comité de Ética en la Investigación está conformado por:

- a) El/la Vicerrector/a de Investigación, que la presidirá;
- b) El/la director/a de Investigación;
- c) Un representante de los Decanos;
- d) Un representante de los Coordinadores de Investigación de Facultad;
- e) Un representante de los Coordinadores de los Centros de Investigación;
- f) Un profesional con formación especializada en la temática;
- g) Un estudiante de pregrado o posgrado; y,
- h) Un/a abogado/a que hará las veces de secretario, con voz, pero sin voto.

Los miembros del Comité de Ética serán designados por la Comisión de Investigación de la propuesta enviada por el Vicerrectorado de Investigación, con excepción del abogado secretario que será designado por el Procurador. El Comité de Ética se conformará en cada ocasión atendiendo a las particularidades de la investigación.

Art. 13.- Principios Éticos Fundamentales. - Se promoverá y respetará los siguientes principios éticos fundamentales en la investigación:

- a) Respeto a la Dignidad Humana:** Se reconoce y respeta la dignidad y autonomía de todas las personas involucradas en la investigación, incluidos los participantes y colaboradores;
- b) Honestidad y Transparencia:** La recopilación, análisis y presentación de datos se realizará de manera honesta y transparente, evitando en todo momento la fabricación, falsificación o manipulación de información;
- c) Responsabilidad:** Los investigadores son responsables de las consecuencias éticas, sociales y científicas de su trabajo y deben asumir la responsabilidad por sus acciones en todo momento; y,
- d) No Discriminación:** Se prohíbe terminantemente cualquier forma de discriminación basada en género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad u otros factores en la investigación.

Art. 14.- Buenas Prácticas en Investigación. - Se promoverá y exigirá el cumplimiento de las siguientes buenas prácticas en investigación:



- a) **Atribución y Reconocimiento:** Todos los autores deben recibir reconocimiento adecuado por su contribución a la investigación. Se debe evitar la apropiación indebida de resultados o ideas de otros;
- b) **Publicación Ética:** Los investigadores deben seguir rigurosos estándares éticos en la publicación de resultados, garantizando la presentación objetiva y precisa de los hallazgos y la revisión adecuada de los trabajos antes de su publicación;
- c) **Confidencialidad:** La información confidencial debe manejarse con la máxima discreción y no debe divulgarse sin autorización expresa;
- d) **Investigación con Seres Vivos:** Se deben seguir todas las normativas y principios éticos al llevar a cabo investigaciones que involucren seres vivos, asegurando el respeto por la autonomía de los participantes y su bienestar; y,
- e) **Reproducibilidad:** Capacidad de replicar los resultados de una investigación utilizando el mismo método, condiciones y datos originales.

Art. 15.- Formación en Integridad Científica. - La Universidad Tecnológica Indoamérica proporcionará formación en integridad científica a todos los investigadores, estudiantes y miembros del personal involucrados en actividades de investigación. Esta formación incluirá la promoción de la ética en la investigación y la sensibilización sobre las políticas de integridad científica de la institución.

Art. 16.- Mecanismos de Supervisión y Denuncia. - Se establecerá mecanismos efectivos para supervisar y evaluar el cumplimiento de estas políticas de integridad científica. Se alienta a todos los miembros de la comunidad universitaria a denunciar cualquier violación o preocupación ética relacionada con la investigación. Las denuncias serán tratadas con confidencialidad y de manera justa.

Art. 17.- Sanciones por Incumplimiento. - En caso de confirmarse un incumplimiento grave de las disposiciones de integridad científica, la Universidad tomará medidas disciplinarias apropiadas, de acuerdo con la legislación de la materia, el estatuto interno y los reglamentos aplicables.

CAPÍTULO VI COMITÉ DE ÉTICA EN LA INVESTIGACIÓN DE SERES HUMANOS

Art. 18.- Comité de Ética en la Investigación de Seres Humanos.- El Comité de Ética en la Investigación de Seres Humanos es un órgano fundamental en instituciones que realizan investigaciones involucrando a personas. Su función principal es proteger los derechos, la seguridad y el bienestar de los participantes en estudios de investigación y asegurar que dichas investigaciones se lleven a cabo de acuerdo con principios éticos y normativas vigentes.

Art. 19.- Funciones del Comité de Ética en la Investigación de Seres Humanos.- Son funciones del Comité:

- a) **Evaluación de Propuestas de Investigación:** Revisar todos los protocolos de investigación que involucren seres humanos para asegurar que cumplen con los estándares éticos internacionales y locales;
- b) **Protección de los Participantes:** Garantizar que se respetan los derechos y la dignidad de los participantes, incluyendo el consentimiento informado, la confidencialidad y la seguridad;
- c) **Monitorización Continua:** Seguir el desarrollo de las investigaciones aprobadas para asegurarse de que se adhieren a los planes originales aprobados y ajustar las aprobaciones si las circunstancias cambian;

- d) **Educación y Capacitación:** Proveer formación sobre ética de la investigación a investigadores y personal implicado en estudios humanos; y,
- e) **Asesoramiento y Recomendaciones:** Ofrecer asesoramiento ético sobre situaciones complejas que surjan durante la investigación.

CAPÍTULO VII UNIDADES OPERATIVAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 20.- Tipos de Unidades Operativas de Investigación. - Existen cuatro tipos principales de unidades operativas de investigación que son:

- a) **Centros de investigación.-** Un centro de investigación es una unidad de investigación dedicada a la generación, desarrollo y aplicación de conocimiento en áreas específicas del saber. Su función principal es impulsar la investigación generativa, interdisciplinaria y especializada, alinear los proyectos con las prioridades académicas e institucionales, y contribuir a resolver problemas relevantes para la sociedad y la industria.

Estos centros suelen contar con equipos de investigadores, infraestructura especializada y recursos destinados a la realización de estudios avanzados, la innovación tecnológica y la transferencia de conocimiento. Además, fomentan la colaboración con instituciones nacionales e internacionales, fortalecen la formación académica mediante la inclusión de docentes y estudiantes en proyectos, generan y apoyan la publicación de resultados de productos científicos, elevando el prestigio académico de la universidad.

- b) **Grupos de investigación.-** Los grupos de investigación son conjuntos de equipos interdisciplinarios establecidos en las facultades, los cuales se dedican tanto a la investigación formativa de conocimiento, como a actividades relacionadas con la investigación generativa en una o varias líneas de investigación dentro de la Universidad Tecnológica Indoamérica.
- c) **Observatorios:** Son unidades especializadas que se crean con el propósito de realizar tareas de monitoreo, análisis, investigación y generación de información sobre diversas temáticas de interés social, económico, político, cultural, científico, tecnológico, entre otros. Estos observatorios tienen un enfoque de vinculación con la sociedad y la investigación académica, buscando generar un impacto positivo en la comunidad y contribuir al desarrollo del conocimiento.
- d) **Semilleros o clubes de investigación:** Los semilleros de investigación son grupos académicos que facilitan la introducción de estudiantes de pregrado y posgrado al mundo de la investigación, bajo la mentoría de investigadores experimentados. Estos espacios son cruciales en instituciones educativas ya que promueven el desarrollo de habilidades analíticas, críticas y creativas, al tiempo que permiten a los estudiantes participar en proyectos activos, fomentando su interés por la ciencia y preparándolos para futuras carreras investigativas. Además, contribuyen a la colaboración interdisciplinaria y ofrecen oportunidades para la publicación científica y la participación en redes profesionales.

Los centros y grupos de investigación cuentan con programas y proyectos de investigación. Un programa se compone de varios proyectos que contribuyen a las líneas de investigación establecidas por la universidad. En este sentido, es responsabilidad de los centros y grupos de investigación llevar

a cabo programas y proyectos de investigación que hayan sido presentados en la Comisión de Investigación y aprobados por el Consejo Superior, siguiendo las normas y procedimientos establecidos. Para cumplir con este objetivo, la Dirección de Procesos, en función de la estructura organizativa, establecerá los procesos necesarios para garantizar un funcionamiento eficiente y adecuado de estas unidades de investigación.

Art. 21.- Gestión de las Unidades Operativas de Investigación. - En cuanto a la gestión de las unidades de investigación, cada unidad estará a cargo de un coordinador responsable de la administración y supervisión del proceso de investigación. Además, cada facultad contará con un coordinador de investigación por sede, quien estará encargado de supervisar las actividades de investigación de las facultades.

Art. 22.- Proceso de Creación de Centros, Grupos, Observatorios y Semilleros de Investigación. - La creación de nuevos centros, grupos, observatorios y semilleros de investigación estará sujeta a un proceso establecido por Vicerrectorado de Investigación, el cual incluirá la presentación de una propuesta detallada por parte de las facultades, carreras o programas, que incluirá:

- a) **Identificación de Intereses y Necesidades:** Realizar encuestas y foros con la comunidad académica para identificar áreas prioritarias de investigación;
- b) **Propuesta Inicial:** Presentación de una propuesta por parte de interesados, detallando objetivos, líneas de investigación, impacto esperado, recursos necesarios, potenciales colaboraciones, responsabilidades y compromisos;

Las propuestas de creación de centros, grupos, observatorios y semilleros de investigación deberán ser puestas a consideración de la Comisión de Investigación para su evaluación técnica y posterior traslado a Consejo Superior Universitario para su aprobación. Esta evaluación técnica considerará la coherencia con los objetivos institucionales, la pertinencia con las áreas de interés de la universidad y la viabilidad financiera de la propuesta.;

Una vez aprobada, la institución asignará los recursos necesarios para el inicio de actividades; establecerá los espacios físicos y digitales necesarios para el funcionamiento de la unidad operativa.

El coordinador de la unidad operativa de investigación se encargará de presentar una propuesta de evento de lanzamiento y materiales de comunicación para promover el nuevo centro, grupo, observatorio o semillero, dentro y fuera de la institución; y del reclutamiento de investigadores, docentes investigadores y estudiantes interesados en unirse a la unidad operativa.

Art. 23.- Estructura y Organización. - Los centros y grupos de investigación deberán contar con una estructura organizativa claramente definida, que incluya la designación de un coordinador responsable de su gestión. Asimismo, se establecerán mecanismos de participación y colaboración entre los investigadores que integran cada unidad para impulsar la interdisciplinariedad.

Art. 24.- Programas y Proyectos. - Los centros y grupos de investigación desarrollarán programas y proyectos de investigación que contribuyan al avance del conocimiento en sus áreas de especialización. Estos programas y proyectos deberán ser aprobados técnicamente por la Comisión de Investigación y posterior traslado a Consejo Superior Universitario para su aprobación, siguiendo los procedimientos establecidos.

Art. 25.- Interacción entre Disciplinas en los Programas y Proyectos. - Se promoverá la colaboración y el trabajo interdisciplinario entre los investigadores de distintas áreas de



conocimiento, con el fin de abordar de manera integral y holística los desafíos y problemas de investigación. Para cumplir con este objetivo se deberá considerar:

- a) **Integración de Equipos Multidisciplinarios:** En la conformación de equipos de investigación para proyectos y programas, se procurará la participación de investigadores de diferentes disciplinas, con el objetivo de enriquecer la perspectiva y los enfoques metodológicos empleados;
- b) **Creación de Espacios de Diálogo y Colaboración:** Se establecerán espacios y mecanismos de encuentro y colaboración entre investigadores de distintas disciplinas, tales como seminarios, talleres y grupos de trabajo, con el fin de favorecer el intercambio de ideas y la generación de sinergias;
- c) **Apoyo a la Formación Interdisciplinaria:** Se ofrecerán oportunidades de formación y capacitación en metodologías y enfoques interdisciplinarios, tanto para investigadores como para estudiantes, con el fin de fortalecer sus habilidades para trabajar en equipos multidisciplinarios; y,
- d) **Reconocimiento de la Interdisciplinaria:** Se valorará y reconocerá la contribución de la investigación interdisciplinaria en la evaluación y promoción de los investigadores, así como en la asignación de recursos y apoyos para proyectos y programas.

TÍTULO III PLANIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

CAPÍTULO I PLAN DE INVESTIGACIÓN INSTITUCIONAL

Art. 26.- Plan Estratégico de Investigación. - El plan estratégico de investigación establece las metas y objetivos de investigación de la institución durante un año. Este plan define las líneas de investigación prioritarias, los recursos asignados y los plazos

Los lineamientos para la elaboración y reestructuración del plan de investigación institucional de la Universidad Tecnológica Indoamérica están enfocados en promover un ambiente propicio para la investigación, fomentar la calidad y relevancia de los proyectos de investigación, y garantizar la participación de los miembros de la comunidad académica y la sociedad.

Art. 27.- Elaboración del Plan Estratégico de Investigación. - El Vicerrector de Investigación elaborará el plan estratégico de investigación, de acuerdo con el PEDI, las recomendaciones de la Comisión de Investigación y la aprobación de la Dirección Financiera, el cual debe considerar los indicadores de los rankings internacionales, los procedimientos establecidos para el macroproceso de investigación, desarrollo e innovación.

El plan estratégico de investigación Institucional debe ser coherente con la planificación estratégica de desarrollo institucional (PEDI) y estar articulado con las otras funciones sustantivas de la educación superior (docencia y vinculación con la sociedad). Asimismo, estará coordinado con el Plan de Desarrollo Nacional y mantendrá coherencia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Art. 28.- Seguimiento al Plan Estratégico de Investigación. - El Vicerrector de Investigación presentará un informe de ejecución del Plan Estratégico en el escenario de rendición de cuentas institucional.



Art. 29.- Plan Operativo Anual de Investigación. - El plan operativo anual de investigación define las acciones necesarias para alcanzar las metas establecidas. Invierte adecuadamente los recursos financieros, humanos y de infraestructura disponibles para el desarrollo de las actividades.

Art. 30.- Elaboración del Plan operativo Anual de Investigación. - El Director de Investigación elaborará los POA's (Planes Operativos Anuales) debidamente articulados con el Plan estratégico de Investigación, los cuales serán discutidos y socializados con los coordinadores de los centros y grupos de investigación.

Art. 31.- Seguimiento al Plan operativo Anual de Investigación. - El Director de Investigación presentará cuatrimestralmente un informe de ejecución de los POA's a la Comisión de investigación para su conocimiento y validación de los gastos y recursos utilizados durante el período reportado.

Art. 32.- Líneas de Investigación. - La aprobación de las líneas de investigación corresponderá al Consejo Superior, una vez que hayan sido validadas previamente por el Vicerrectorado de Investigación con base en las recomendaciones emitidas por la Comisión de Investigación. Estas líneas de investigación deben estar en consonancia con los dominios académicos de la institución, las líneas prioritarias de los organismos de educación superior y seguir un estándar internacional de nomenclatura en los campos de la ciencia y la tecnología.

Deberán ser difundidas por los medios más idóneos para conocimiento de la comunidad universitaria.

Art. 33.- Construcción de las Líneas de Investigación. - El proceso de construcción de las líneas de investigación debe contar con la participación tanto de profesores titulares como no titulares, quienes deben poseer títulos académicos relacionados con el área correspondiente. Esto garantizará la calidad y experiencia necesarias para el desarrollo exitoso de los proyectos de investigación en dichas líneas.

Art. 34.- Evaluación de las Líneas de Investigación. - El Vicerrectorado de Investigación establecerá un proceso de evaluación continua de las líneas de investigación, a cargo de la Comisión de Investigación, que permitirá monitorear y evaluar el progreso y los resultados de los proyectos en curso. Esta evaluación considerará aspectos como:

- a) Relevancia de la línea de investigación;
- b) Calidad de los proyectos; y,
- c) Contribución al avance científico y tecnológico.

CAPÍTULO II PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 35.- De los Programas de Investigación. - Un programa de investigación es un conjunto organizado, coherente e integrado de proyectos investigativos y desarrollo tecnológico, diseñados para abordar un objetivo general común, en un periodo de tiempo determinado, optimizando recursos y respetando un presupuesto previamente establecido. Su objetivo es generar conocimiento, desarrollar soluciones innovadoras, resolver problemas específicos y promover el impacto académico, social o tecnológico. Además, impulsa el trabajo inter, trans y multidisciplinario y la publicación de resultados de alto impacto en la sociedad o la industria.



Art. 36.- Duración y Validación de los Programas de Investigación. - Los programas de centros de investigación tendrán una duración de hasta cinco (5) años, condicionado a evaluaciones anuales de su pertinencia y vigencia. Su presupuesto será validado por la Comisión de Investigación y aprobado por la Dirección Financiera.

Los Coordinadores de centros de investigación, presentarán el programa de investigación para la validación de la Comisión de Investigación, en el formato que corresponda. Los proyectos de investigación que conforman el programa deberán someterse a la revisión de pares evaluadores externos.

Art. 37.- De los Proyectos de Investigación. - Un proyecto de investigación es un proceso planificado y estructurado cuyo objetivo es generar nuevo conocimiento, resolver problemas o responder preguntas específicas sobre un tema en particular. Este proceso se lleva a cabo mediante el uso de métodos científicos y suele incluir varias etapas clave. Los proyectos de investigación deben ser coordinados por un docente investigador de la Universidad y deben contar con la participación de un centro, grupo o semillero de investigación e integrar a docentes y estudiantes del área de conocimiento. Su presupuesto será validado por la Comisión de Investigación y aprobado por la Dirección Financiera.

Los proyectos de investigación deben fomentar la colaboración y la formación de redes de investigación con otras instituciones académicas y la industria para impulsar la transferencia de conocimiento y la generación de soluciones innovadoras. Además, es importante considerar la publicación e indexación en revistas científicas, así como la gestión de convenios de investigación y la elaboración de planes de mejora para la investigación.

Art. 38.- Duración y Validación de los Proyectos de Investigación.- Los proyectos de investigación semilla y de estimulación a la investigación aprobados en convocatoria tendrán una duración de un año, los proyectos interdisciplinarios e investigación especializada de centros tendrán una duración de hasta cinco (5) años.

Los proyectos de investigación se presentarán para su aprobación en el formato establecido, en el que debe constar, entre otros, los siguientes ítems:

- a) Título;
- b) Resumen;
- c) Introducción (contexto, justificación, problemática e hipótesis);
- d) Marco teórico (teorías y conceptos);
- e) Objetivos (generales y específicos);
- f) Líneas de investigación;
- g) Metodología o método;
- h) Resultados;
- i) Metas;
- j) Indicadores de resultados;
- k) Impacto social;
- l) Cronograma;
- m) Presupuesto;
- n) Conclusiones y recomendaciones; y,
- o) Fuentes bibliográficas pertinentes.



Art. 39.- Pertinencia de los Proyectos de Investigación. - Las propuestas de proyectos de investigación semilla, de estimulación a la investigación, e investigaciones especializadas en centros deben tener pertinencia con las líneas de investigación de la Universidad, contribuir al avance del conocimiento en sus respectivas Facultades, carreras, programas y centros. Además, los proyectos deben cumplir con los principios éticos de la investigación y considerar los impactos ambientales y de sostenibilidad de su trabajo.

La pertinencia, calidad y rigor de las propuestas de los proyectos de investigación semilla y de estimulación a la investigación deben ser validadas en primera instancia por el Coordinador de Investigación de la Facultad y aprobados por el Decano.

El Director de Investigación solicitará a pares externos la revisión de la pertinencia, calidad y rigor de los proyectos de investigación especializados de cada centro de investigación.

Art. 40.- Gestión de los Proyectos de Investigación. - La gestión de los proyectos de investigación incluye la elaboración y presentación de informes de avance periódicos, la coordinación con otros grupos de investigación, la búsqueda de financiamiento externo y la publicación de los resultados de la investigación.

Art. 41.- Evaluación de los Proyectos de Investigación presentados. - Los proyectos de investigación presentados en la Universidad serán evaluados mediante la aplicación del sistema de revisión por pares doble ciego, compuesto por especialistas en las diferentes áreas de investigación externos. Los proyectos semilla y de centro seleccionados recibirán financiamiento por parte de la universidad. En cuanto a los proyectos de estimulación, no contarán con un financiamiento económico, pero sí se les asignarán horas de investigación de acuerdo con la demanda que requieran para su ejecución, conforme las disposiciones institucionales vigentes. Además, los artículos resultantes de las investigaciones se publicarán en revistas científicas indexadas en bases de datos, únicamente con filiación de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 42.- Presentación de los Programas y Proyectos de Investigación. - Los programas y proyectos de investigación deben ser presentados, en los formatos establecidos para la elaboración, aprobación y seguimiento, hasta finales del mes de julio, ante la Comisión de Investigación, por los Coordinadores de centros, facultad o grupos de investigación, según corresponda, previo el conocimiento y validación del Director de Investigación.

Los planes de investigación de Centros y Facultades deberán ser presentados hasta el mes de agosto para su aprobación al Consejo Superior Universitario, con el aval de la Comisión de Investigación.

Los proyectos de investigación con su presupuesto deben ser presentados y aprobados por parte del Consejo Superior Universitario hasta el mes de noviembre de cada año, con el aval de la Comisión de Investigación. Los proyectos de investigación deben procurar el financiamiento externo (nacional e internacional) y la construcción de redes de investigación.

Art. 43.- Convocatorias de Investigación. - La convocatoria de investigación será anual e incluye cuatro tipos de proyectos: proyectos de estimulación a la investigación, proyectos semilla proyectos de investigación e innovación docente e investigaciones especializadas en centros.

Art. 44.- Convocatorias Externas de Investigación. - Los proyectos aprobados en convocatorias externas que son financiados con fondos externos deben ser presentados en Comisión de Investigación para la asignación de horas de investigación y coordinación en la administración del presupuesto por parte de la Institución en los casos que corresponda.



CAPÍTULO III ESTANCIAS DE INVESTIGACIÓN

Art. 45.- Tipos de Estancias. - Se establecen dos tipos de estancias de investigación: cortas y largas. Las estancias cortas tendrán una duración máxima de tres (3) meses, mientras que las estancias largas podrán extenderse hasta seis (6) meses.

Art. 46.- Modalidades de las Estancias. - Las estancias de investigación, conforme la naturaleza de la disciplina podrá desarrollarse en modalidad presencial, virtual o híbrida.

Art. 47.- Solicitud y Aprobación. - Los investigadores interesados en realizar una estancia de investigación deberán presentar una solicitud ante Vicerrectorado de Investigación, indicando la duración prevista de la estancia, el objetivo y el plan de trabajo propuesto, así como los recursos necesarios para su realización.

Podrán solicitar una estancia de investigación los docentes investigadores de la universidad que cuenten con una vinculación activa y una trayectoria académica y científica destacada.

La elegibilidad será evaluada en función de los méritos y antecedentes del solicitante y será aprobada por Vicerrectorado de Investigación, en el caso de estancias cortas; y, por la Comisión de Investigación en el caso de las estancias largas.

Art. 48.- Informe de Resultados. - Al finalizar la estancia de investigación, el investigador deberá presentar un informe detallado de las actividades realizadas y los resultados obtenidos, el cual será revisado por la Dirección de Relaciones Internacionales e Investigación; evaluado por Vicerrectorado de Investigación; y podrá ser considerado para futuras acciones de promoción y reconocimiento.

CAPÍTULO IV DE LA ESTANCIA POSDOCTORAL

Art. 49.- Definición y Objetivos de la Estancia Posdoctoral. - Una estancia posdoctoral es un período de investigación avanzada llevado a cabo por un investigador.

Las estancias posdoctorales tienen como objetivos:

- a) Promover la investigación avanzada y de calidad en áreas estratégicas para la universidad;
- b) Fomentar la colaboración interdisciplinaria y la generación de conocimiento innovador; y,
- c) Facilitar el desarrollo profesional de investigadores posdoctorales mediante la adquisición de nuevas competencias y habilidades.

Art. 50.- Estructura Organizativa. - Se creará un Programa de Estancias Posdoctorales coordinado por la Dirección de Investigación, que será responsable de:

- a) Administrar las solicitudes y la selección de los investigadores posdoctorales; y,
- b) Monitorear y evaluar el progreso de los proyectos de investigación posdoctoral.

Art. 51.- Requisitos de Admisión. - Para ser admitido en una estancia posdoctoral en la Universidad Tecnológica Indoamérica, el candidato debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Poseer un título de doctorado (PhD) obtenido en una universidad acreditada;
- b) Presentar una propuesta de investigación detallada alineada con las líneas de investigación de la Universidad; y,
- c) Demostrar capacidad investigativa a través de publicaciones científicas y proyectos anteriores.

Art. 52.- Proceso de Selección. - La selección de los investigadores posdoctorales se realizará mediante convocatoria abierta y competitiva. Los candidatos deberán presentar:

- a) Una propuesta de investigación;
- b) Su currículum vitae actualizado;
- c) Cartas de recomendación; y,
- d) Evidencia de publicaciones científicas relevantes.

Un comité de evaluación, conformado por investigadores senior y representantes de la Dirección de Investigación, evaluará las solicitudes y seleccionará a los candidatos.

Art. 53.- Apoyo Financiero y Recursos. - La Universidad Tecnológica Indoamérica proporcionará apoyo financiero y recursos para facilitar las estancias posdoctorales.

Este apoyo incluirá estipendios mensuales para los investigadores posdoctorales, fondos para la realización de la investigación, incluyendo materiales y equipos, acceso a laboratorios, bibliotecas y bases de datos de la Universidad.

Art. 54.- Oportunidades de Financiamiento Externo. - La Universidad Tecnológica Indoamérica promoverá y asistirá a los investigadores posdoctorales en la búsqueda de financiamiento externo, como becas y subvenciones de organismos nacionales e internacionales.

Art. 55.- Evaluación del Progreso. - Los investigadores posdoctorales deberán presentar informes periódicos sobre el progreso de su investigación. Los informes serán evaluados por la Dirección de Investigación.

Al final de la estancia posdoctoral, el investigador deberá presentar un informe final detallado y los resultados de su investigación.

Art. 56.- Seguimiento y Evaluación de Impacto. - Se realizará seguimiento del impacto de las estancias posdoctorales en términos de publicaciones, patentes y contribuciones al conocimiento.

Los resultados de las estancias posdoctorales serán considerados para futuras oportunidades de financiamiento y colaboración.

Art. 57.- Responsabilidades de los Investigadores Posdoctorales. - Los investigadores posdoctorales deberán:

- a) Cumplir con los objetivos y plazos establecidos en su propuesta de investigación;
- b) Participar activamente en la comunidad académica; y,
- c) Respetar las políticas internas, incluyendo aquellas relacionadas con la ética e integridad en la investigación.



Art. 58.- Definición y Objetivos. - Luego de seis (6) años de labores ininterrumpidas en la institución, los profesores o profesoras titulares principales con dedicación a tiempo completo podrán solicitar hasta doce meses de permiso para realizar estudios o trabajos de investigación.

Consejo Superior Universitario y la Comisión de Investigación analizarán y aprobarán el proyecto o plan académico que presente el profesor o la profesora e investigador o investigadora.

En este caso, la institución pagará las remuneraciones y los demás emolumentos que le corresponden percibir mientras haga uso de este derecho.

Una vez cumplido el período, en caso de no reintegrarse a sus funciones sin que medie debida justificación, deberá restituir los valores recibidos por este concepto, con los respectivos intereses legales.

Art. 59.- Compromisos del Investigador. - Durante el periodo sabático, el investigador se compromete a dedicar su tiempo y esfuerzo al desarrollo de actividades de investigación o perfeccionamiento académico, cumpliendo con los objetivos y metas establecidos en su plan de trabajo. Asimismo, se compromete a presentar informes periódicos sobre el avance de sus actividades y los resultados obtenidos.

Art. 60.- Evaluación y Reconocimiento. - Al finalizar el periodo sabático, el investigador deberá presentar un informe detallado sobre las actividades realizadas y los resultados obtenidos, el cual será evaluado por la Comisión de Investigación y podrá ser considerado para futuras acciones de promoción y reconocimiento académico.

CAPÍTULO VI PERMISO SIN REMUNERACIÓN

Art. 61.- Definición y Objeto. - El permiso sin remuneración es una autorización otorgada a los docentes investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica para ausentarse de sus funciones laborales por un período de hasta un (1) año, con el fin de realizar actividades de investigación o actividades vinculadas a la investigación en instituciones nacionales o internacionales.

El objeto del permiso sin remuneración es promover el desarrollo académico y científico de los docentes investigadores, permitiéndoles involucrarse en proyectos de investigación, estancias de investigación, o colaborar en actividades científicas que contribuyan al avance del conocimiento y al prestigio de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 62.- Compromiso de la Universidad y Adenda al Contrato. - Previo al otorgamiento del permiso, se deberá firmar una adenda al contrato laboral del docente investigador en la cual se establezca expresamente que la Universidad Tecnológica Indoamérica se compromete a garantizar el reintegro del beneficiario a sus funciones laborales en las mismas condiciones en las que se encontraba al momento de iniciar el permiso, una vez finalizado el período de ausencia. Este documento deberá ser firmado por ambas partes antes de la emisión del permiso.

Art. 63.- Procedimiento de Solicitud. - El docente investigador que solicite permiso sin remuneración deberá cumplir con el siguiente procedimiento:



- a) **Presentación de la solicitud:** El docente investigador interesado deberá presentar una petición escrita a la Comisión de Investigación de la Universidad Tecnológica Indoamérica, con al menos sesenta (60) días de antelación a la fecha prevista de inicio del permiso. La solicitud deberá incluir una descripción detallada de las actividades de investigación que se pretenden realizar, el cronograma, la institución de destino (si aplica), y los beneficios esperados tanto para el solicitante como para la universidad;
- b) **Revisión por la Comisión de Investigación:** La Comisión de Investigación evaluará la solicitud en función de los méritos académicos y científicos del proyecto, la relevancia para el área de especialización del solicitante, y el impacto potencial en la universidad. Esta comisión emitirá un informe favorable o desfavorable dentro de un plazo de treinta (30) días desde la recepción de la solicitud;
- c) **Aprobación por el Consejo Superior Universitario:** En caso de que la Comisión de Investigación emita un informe favorable, la solicitud será remitida al Consejo Superior Universitario para su aprobación final; y,
- d) **Notificación y formalización:** Una vez aprobada la solicitud por el Consejo Superior Universitario, se notificará formalmente al solicitante y se procederá a la firma de la adenda al contrato.

Art. 64.- Casos en los cuales se puede solicitar el permiso. - El permiso sin remuneración podrá ser solicitado por los docentes investigadores en los siguientes casos:

- a) **Proyectos de investigación financiados externamente:** Cuando el solicitante participe en un proyecto de investigación financiado por una entidad externa a la universidad;
- b) **Estancias de investigación en otras instituciones:** Cuando el solicitante sea invitado a realizar una estancia de investigación en una institución académica o de investigación, nacional o internacional;
- c) **Colaboraciones científicas especiales:** Cuando el solicitante sea requerido para colaborar en actividades científicas de alta relevancia que no puedan ser desarrolladas dentro de la Universidad Tecnológica Indoamérica; y,
- d) **Otras actividades relacionadas con la investigación:** En casos excepcionales, cuando el solicitante necesite ausentarse para participar en actividades relacionadas con la investigación que no estén contempladas en los puntos anteriores, pero que sean consideradas de alta relevancia por la Comisión de Investigación.

Art. 65.- Reintegro al Trabajo. - Al finalizar el permiso, el docente investigador deberá reintegrarse a sus funciones laborales en la universidad en las mismas condiciones que tenía antes del inicio del permiso. El reintegro deberá realizarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la finalización del período autorizado.

CAPÍTULO VII

PERMISOS PARA FORMACIÓN DOCTORAL Y ACTIVIDADES ACADÉMICAS INTERNACIONALES

Art. 66.- Permisos para Formación Doctoral Internacional. - La Universidad Tecnológica Indoamérica reconoce la importancia del perfeccionamiento académico de su personal docente a través de estudios doctorales y la participación en actividades académicas internacionales que



contribuyan al fortalecimiento de la investigación institucional y la calidad académica. Para lo cual se establecen los siguientes permisos institucionales:

- a) **Permisos para estudios doctorales:** Destinados a docentes que cursan programas de doctorado en instituciones extranjeras y requieren ausentarse periódicamente para cumplir con actividades presenciales obligatorias del programa académico; y,
- b) **Permisos para eventos académicos internacionales:** Destinados a la participación en congresos, seminarios, conferencias, defensa de tesis y otras actividades de carácter académico-científico internacional.

Art. 67.- Límites temporales. - Los permisos contemplados en este capítulo no podrán exceder de treinta (30) días calendario por año fiscal, considerándose el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Art. 68.- Requisitos para la solicitud. - Para acceder a estos permisos, el docente interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mantener una relación laboral vigente con la Universidad por un período mínimo de un (1) año;
- b) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones académicas y administrativas;
- c) Presentar documentación que acredite la matriculación en el programa doctoral o la invitación al evento académico internacional; y,
- d) Comprometerse a mantener el cumplimiento remoto de las actividades académicas compatibles con su ausencia física.

Art. 69.- Procedimiento de autorización. - El proceso de autorización seguirá el siguiente procedimiento:

- a) **Aval del Decano:** El docente solicitante deberá obtener el aval previo del Decano de su Facultad, quien evaluará la pertinencia académica de la solicitud y su compatibilidad con las necesidades de la Facultad.
- b) **Solicitud formal:** Con el aval del Decano, el docente presentará solicitud formal dirigida a la Dirección de Investigación, acompañada de:
 - 1) Solicitud debidamente motivada
 - 2) Aval del Decano de Facultad
 - 3) Documentación que acredite la necesidad del permiso
 - 4) Cronograma detallado de actividades
 - 5) Compromiso de cumplimiento de actividades remotas
- c) **Evaluación técnica:** La Dirección de Investigación elevará la solicitud a conocimiento de la Comisión de Investigación.
- d) **Resolución:** La Comisión de Investigación resolverá sobre la autorización del permiso en un tiempo máximo de diez (10) días hábiles desde la recepción de la solicitud completa.
- e) **Notificación:** De autorizarse el permiso, la Comisión de Investigación notificará la resolución a la Dirección de Talento Humano para los efectos administrativos correspondientes.

Art. 70.- Efectos en la relación laboral. - Los permisos autorizados bajo este capítulo mantendrán la relación laboral del docente con la Universidad, conservando su remuneración y demás beneficios laborales, siempre que cumpla con las actividades remotas asignadas.

Art. 71.- Informe de cumplimiento. - Al término del permiso, el docente deberá presentar un informe detallado de las actividades realizadas a la Dirección de Investigación, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles posteriores a su reincorporación.

Art. 72.- Casos especiales. - En casos excepcionales debidamente justificados, la Comisión de Investigación podrá autorizar extensiones del período de permiso, siempre que no afecten significativamente las actividades académicas de la Universidad.

Art. 73.- Coordinación interinstitucional. - La Dirección de Investigación coordinará con las demás unidades académicas y administrativas de la Universidad para garantizar la continuidad de las actividades académicas durante los períodos de permiso autorizados.

TÍTULO IV FINANCIAMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I GESTIÓN DE RECURSOS

Art. 74.- Presupuesto de Investigación. - El presupuesto anual de Investigación corresponde al menos al seis por ciento (6%) del presupuesto general de la Institución. La universidad desarrollará un plan operativo para la gestión de recursos de investigación, estableciendo metas y objetivos claros. Este plan se actualizará anualmente y se alinearán con los objetivos de investigación de la universidad.

La universidad realizará una evaluación anual de los recursos disponibles para la investigación, incluyendo personal, instalaciones, equipos y financiamiento. Esta evaluación permitirá identificar las necesidades de recursos y determinar qué acciones deben tomarse para cubrir cualquier déficit identificado para el siguiente periodo.

El presupuesto de la función sustantiva de investigación debe ser elaborado y presentado en los formatos oficiales definidos por la universidad hasta el 15 de septiembre del año anterior a su ejecución para su revisión y aprobación por parte de Consejo Superior Universitario.

Art. 75.- Criterios de Gastos de Investigación. - Los criterios de gastos predeterminados para los proyectos de investigación serán definidos en el instructivo correspondiente establecido por el Vicerrectorado de Investigación previa validación de la Comisión de Investigación.

Se asegurará que los recursos necesarios para llevar a cabo proyectos de investigación se asignen de manera justa y equitativa. Esto implica considerar la experiencia y la disponibilidad del personal, así como la utilización eficiente de las instalaciones y los equipos.

Art. 76.- Financiamiento Externo. - La universidad establecerá mecanismos para obtener financiamiento externo para proyectos de investigación, a través de la búsqueda de subvenciones, la colaboración con entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Se dará prioridad a la diversificación de fuentes de financiamiento para garantizar la sostenibilidad de la investigación.

Art. 77.- Seguimiento y Control. - La Dirección Financiera diseñará e implementará mecanismos de seguimiento y control para monitorizar el uso de los recursos financieros y administrativos en la investigación. La Dirección de Investigación realizará la evaluación del proceso de ejecución de los proyectos, la utilización de los recursos y la identificación de posibles áreas de mejora.

CAPÍTULO II DESEMBOLSO DE RECURSOS

Art. 78.- Desembolso de Recursos. - El desembolso de recursos financieros deberá realizarse de acuerdo con el proceso establecido por la institución para la solicitud de fondos de investigación, mismo que deberá contar con la revisión y aprobación del Vicerrectorado de Investigación y la Dirección Financiera.

Art. 79.- Ejecución del Presupuesto Anual de Investigación. - La ejecución del presupuesto anual de cada proyecto debe superar el ochenta por ciento (80%) del presupuesto aprobado. El director del proyecto incorporará en los informes de avance, anuales y finales un anexo en el que se constate que el mismo porcentaje de los resultados previstos ha sido alcanzado en el proyecto, así como las limitaciones para su ejecución.

En el caso de no alcanzar el porcentaje de ejecución del presupuesto establecido sin la justificación plena y una vez que se ha evidenciado el incumplimiento de las metas establecidas, la Comisión de Investigación de considerarlo necesario, procederá solicitar a Consejo Superior Universitario inicio del procedimiento sancionador correspondiente.

La Dirección de Investigación, los Coordinadores de Investigación de las facultades y los Coordinadores de Unidades Operativas de Investigación deberán establecer las alertas correspondientes para evitar que los proyectos sub ejecuten sus presupuestos.

CAPÍTULO III FONDOS EXTERNOS

Art. 80.- Fondos Externo. - El financiamiento de las actividades de investigación con fondos externos comprende:

- a) Actividades de investigación financiadas con fondos externos en los que se identifique el uso de recursos financieros, no financieros, y/o la participación de personal de investigación; y,
- b) La vinculación bajo modalidad de contratos civiles de servicios profesionales o contratos técnicos especializados sin relación de dependencia del personal de la universidad, que por sus experticias y conocimientos sean requeridos para colaborar fuera de la institución y fuera del tiempo de dedicación del personal a la institución, para participar en:
 - 1) Proyectos de investigación con fondos externos a la universidad, en lo que se incluya el financiamiento de la participación del personal de la institución; y,
 - 2) Desarrollo de trabajos de consultoría, que se contraten con la universidad.

Cuando sea posible, la gestión financiera y administrativa de los fondos externos la realizará la Dirección Financiera apoyándose en la revisión y aprobación brindada por el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección de Investigación

Art. 81.- Proyectos con Financiamiento Externo. - Los proyectos y convenios con financiamiento externo a la Universidad Tecnológica Indoamérica son:

- a) Proyectos financiados por instituciones de carácter público, que requieran de evaluación y que sean concedidos, mediante convocatoria pública o convenios de cooperación;



- b) Proyectos financiados o cofinanciados por agencias de cooperación internacional, organizaciones no gubernamentales, empresas privadas, que requieran de evaluación, concedidos mediante subvención en convocatoria pública o convenios de colaboración; y,
- c) Convenios y acuerdos marco de colaboración en materia de investigación y desarrollo (I+D) con otras universidades.

Art. 82.- Autorización de Proyectos con Financiamiento Externo.- El Vicerrectorado de Investigación y la Dirección Financiera, establecerán el instructivo correspondiente para el trámite interno de calificación, análisis técnico, presupuestario, autorización y registro de los proyectos y convenios con financiamiento externo a la universidad.

Art. 83.- Obligación de Reportar Financiamiento Externo.- Los centros o grupos de investigación, la unidad académica o el personal de la institución que obtenga, tramite, o participe en concursos para la captación de fondos para actividades de investigación en cualquiera de los tipos descritos, deberán reportar dichos fondos de acuerdo con el instructivo que el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección Institucional Financiera establezcan para el efecto.

Los representantes de los centros o grupos de investigación, de la unidad académica correspondiente, o los docentes responsables de la captación de fondos externos para actividades de investigación, serán responsables del cabal cumplimiento de los compromisos adquiridos y además podrán ser sujetos de los incentivos determinados en el instructivo que el Vicerrectorado de Investigación y la Dirección Financiera establezcan para el efecto.

TÍTULO V PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

CAPÍTULO I GESTIÓN DE LA PUBLICACIÓN CIENTÍFICA

Art. 84.- Objeto. - La producción científica es el resultado tangible de las actividades de investigación desarrolladas por los docentes investigadores de la universidad, que se materializa en la publicación de artículos científicos, libros, capítulos de libro, patentes u otros productos académicos.

Art. 85.- Gestión para Publicación. - Los investigadores de la universidad deberán someter sus trabajos científicos a un proceso de revisión y evaluación por pares en revistas y congresos indexados, con el fin de asegurar la calidad y el rigor científico de los mismos antes de su publicación. Se promoverá la publicación en revistas y editoriales de prestigio nacional e internacional, con reconocimiento en su respectiva área del conocimiento.

Art. 86.- Categorización de Publicaciones. - Las publicaciones científicas (revistas y congresos) serán categorizadas de acuerdo con su impacto y visibilidad en la comunidad académica y científica. Se tomarán como referencia los índices y rankings de calidad reconocidos internacionalmente, como el índice de impacto *CiteScore* (SJR) y las categorías de revistas Q1, Q2, Q3 y Q4.

Art. 87.- Promoción de Publicaciones de Alto Impacto. - Se establecerán incentivos y estímulos para la publicación de trabajos científicos en revistas de alto impacto, comprendidas dentro del cuartil Q1 y, de manera destacada, aquellas que pertenecen al primer decil, es decir, al 10 % superior en términos de impacto y visibilidad dentro de su área del conocimiento. Estos incentivos podrán incluir bonificaciones económicas, reconocimientos institucionales y oportunidades de formación y colaboración internacional.



Art. 88.- Evaluación y Seguimiento. - La Dirección de Investigación de la universidad será responsable de realizar un seguimiento y evaluación periódica de la producción y publicación científica de los investigadores, incluyendo el análisis de indicadores de calidad y visibilidad de las publicaciones. Esta evaluación servirá como base para la toma de decisiones en materia de promoción, reconocimiento y asignación de recursos para investigación.

Art. 89.- Divulgación y Transferencia de Conocimiento. - Se promoverá la divulgación y transferencia de conocimiento generado a través de la investigación institucional hacia la sociedad, mediante la participación en eventos científicos y académicos, la organización de seminarios y conferencias, la elaboración de materiales de divulgación y la colaboración con instituciones públicas y privadas.

Art. 90.- Ética y Buenas Prácticas. - Los investigadores de la universidad deberán cumplir con los principios éticos y las buenas prácticas en la investigación científica, respetando los derechos de autor, evitando el plagio y garantizando la integridad y veracidad de los resultados obtenidos.

Art. 91.- Recursos y Asesoramiento. - La universidad, a través de la Dirección Institucional de Investigación, proporcionará los recursos y asesoramiento del caso para ayudar a los docentes e investigadores a mejorar los artículos en los que presentan sus resultados de investigación. Esto puede incluir el pago de traducciones, corrección de estilo y formato de las publicaciones, en este sentido, se dará prioridad al Centro de Idiomas de la universidad para la realización de las traducciones.

CAPÍTULO II DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Art. 92.- De los Productos de Investigación. - Son productos de investigación cualquier tipo de resultado o material que proviene de actividades de investigación científica, tecnológica, social o humanística. Estos productos son esenciales porque evidencian la aplicación del conocimiento y la contribución al avance en diferentes campos. Estos productos pueden clasificarse de diversas formas, incluyendo:

- a) Publicaciones: Incluyen artículos en revistas científicas, actas de congresos, libros, capítulos de libros y otras formas de publicaciones académicas revisadas por pares;
- b) Ponencias: Exposiciones formales presentadas en eventos académicos o profesionales, que comunican investigaciones, teorías o experiencias prácticas. Estas ponencias, además de ser presentadas oralmente, deben ser publicadas para asegurar la difusión y el acceso al conocimiento compartido;
- c) Patentes: Registro de invenciones o descubrimientos que otorgan derechos exclusivos sobre el uso o venta de dichas invenciones;
- d) Prototipos: Modelos o diseños originales que representan una nueva invención o contribución tecnológica;
- e) Software: Programas informáticos y aplicaciones desarrolladas como resultado de la investigación;
- f) Producciones artísticas y literarias: Obras de arte, composiciones musicales, obras literarias, entre otras, que son resultado de investigaciones en el ámbito de las artes y las humanidades;
- g) Tesis y disertaciones: Documentos académicos que presentan los resultados de investigaciones profundas realizadas por estudiantes de pregrado, maestría o doctorado; y,

- h) Informes de investigación: Documentos que sintetizan el proceso y los resultados de proyectos de investigación específicos.

Art. 93.- Calidad e Indexación de Publicaciones. – Los coordinadores de investigación de las facultades y unidades operativas de investigación de la Universidad son responsables de que las publicaciones cumplan con los requerimientos y estándares de calidad internacional para su indexación y de esta manera contribuyan a mejorar la visibilidad nacional e internacional de la investigación en Indoamérica.

Art. 94.- Integración Académica de Publicaciones no Indexadas. - El tratamiento de las publicaciones, aunque no provengan directamente de la investigación, con propósitos de integración de la producción académica institucional no docente, se incluyen en las actividades de investigación. Todas las publicaciones deben tener la revisión de dos pares académicos externos a la institución.

Art. 95.- Reglas de Afiliación Institucional. - La afiliación a la Universidad Tecnológica Indoamérica en la producción científica deberá observar las siguientes reglas:

- a) Todos los artículos de investigación elaborados por los docentes e investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica deberán incluir la afiliación de la unidad operativa de investigación (centro o grupo), facultad y carrera, la Universidad Tecnológica Indoamérica, dirección postal, ciudad, y país;
- b) Cuando la publicación involucre exclusivamente a académicos de la universidad, se deberá utilizar únicamente la afiliación institucional;
- c) Cuando se trata de investigadores que mantienen vínculos con dos o más instituciones, incluyendo el sector hospitalario, industrias u otras entidades de investigación y desarrollo (I+D+i), y que además son miembros del cuerpo académico de la Universidad Tecnológica Indoamérica, se permitirá el uso de una afiliación adicional, (por ejemplo: Universidad Tecnológica Indoamérica, Industria/Hospital/Instituto I+D+i);
- d) Solo en casos de estudios de cuarto nivel en investigación previamente reportados al Vicerrectorado de Investigación, se permitirá el uso de una afiliación adicional. Sin embargo, en situaciones de colaboración con entidades externas, el número de coautores afiliados a instituciones de educación superior de Ecuador no debe superar tres por producción y se deberá justificar su participación;
- e) Los productos que sean resultado de proyectos de investigación con financiamiento interno de Indoamérica no podrán contar con otra afiliación distinta a la institucional; de igual manera se procederá con las publicaciones realizadas por los docentes de tiempo completo de Indoamérica salvo en aquellos casos expresos autorizados por el Vicerrector de Investigación;
- f) Los casos excepcionales serán tratados y resueltos por una comisión conformada por el Vicerrector de Investigación, Director de Investigación y un representante de la Dirección Financiera;
- g) En el caso de investigadores que forman parte de centros mixtos dependientes de varias instituciones, se seguirán rigurosamente las disposiciones establecidas en los convenios o acuerdos correspondientes. En cualquier circunstancia, es imperativo que la Universidad Tecnológica Indoamérica figure en la primera posición o autoría de correspondencia en las publicaciones, sin abreviaturas ni siglas; y,
- h) Cuando se trata de investigadores afiliados a la Universidad Tecnológica Indoamérica que se encuentren realizando estancias temporales en otras universidades o centros de investigación, se seguirán rigurosamente las disposiciones establecidas en los convenios o acuerdos correspondientes. En cualquier circunstancia, es imperativo que la Universidad



Tecnológica Indoamérica figure en la primera posición o autoría de correspondencia en las publicaciones, sin abreviaturas ni siglas.

Art. 96.- Registro y Seguimiento de Publicaciones. - Toda la información relevante de los artículos de investigación publicados por los docentes e investigadores de Indoamérica debe ser registrada en el sistema informático disponible para el efecto, de acuerdo con los formatos establecidos. El plazo que se establece para el registro de la información de las publicaciones será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación.

El seguimiento de la ejecución de esta política será responsabilidad de los Coordinadores de investigación de centros, grupos y facultades.

Art. 97.- Planificación de la Producción Científica Anual. - La planificación de la producción científica anual de la Universidad Tecnológica Indoamérica deberá contar con la participación de los coordinadores de investigación de facultad, centros, grupos y los decanos de las facultades, para el establecimiento de la meta anual de producción científica.

Dicha planificación deberá ser pertinente con las líneas de investigación institucionales, deberán considerar los indicadores de los rankings internacionales con relación a la producción científica y los objetivos de las unidades operativas de investigación y será aprobada por la Dirección de Investigación y presentada a la Comisión de Investigación para sus recomendaciones de mejora, hasta antes de la elaboración del presupuesto del siguiente año.

CAPÍTULO III INCENTIVOS A LA PRODUCCIÓN CIENTÍFICA EXTRAORDINARIA

Art. 98.- Incentivos Basados en la Calidad de Publicaciones.- Los incentivos destinados a fomentar la producción científica se basarán en la calidad de artículos científicos generados anualmente. Dichos incentivos serán otorgados a todos los investigadores que superen la producción mínima establecida por el Vicerrectorado de Investigación. En el caso de los investigadores de centros, se requerirá mínimo tres (3) publicaciones al año, de las cuales al menos dos (2) se ubiquen en el segundo cuartil (Q2) o superior, según la base de datos SCOPUS.

Art. 99.- Fraccionamiento de Incentivos en Publicaciones Colectivas. - En el caso de que el producto científico o académico contenga varios autores de la Universidad Tecnológica Indoamérica, este será fraccionado entre los autores del mencionado artículo, a efectos de proceder al cálculo de incentivos.

Art. 100.- Política de Incentivos para Producción Científica Extraordinaria.- Se aplicará la siguiente tabla de incentivos, considerando los siguientes criterios:

Tabla 1. Ponderación para el pago de incentivos.

| Tipo | Porcentaje |
|---|-------------|
| Scopus Q1 | 100% - 75% |
| Scopus Q2 | 74% - 50% |
| Scopus Q3 | 49% - 25% |
| Scopus Q4 / Sin cuartil | menor a 25% |
| Artículo con indexación regional | 15% |
| Libros indexados con revisión por pares | 50% |

| | |
|---|------|
| Libros con ISBN y revisión por pares | 25% |
| Capítulos de libros con revisión por pares | 15% |
| Patente de Invención | 100% |
| Patente de Modelo de Utilidad | 65% |
| Registro de propiedad intelectual relacionadas con patentes | 35% |

Anualmente y conforme el presupuesto asignado se definirá un valor económico como base para el pago de incentivos. Se aplicarán las siguientes consideraciones para el cálculo de dicho incentivo:

- a) En el caso de artículos indexados en Scopus, el porcentaje del incentivo se definirá en función del *CiteScore Rank*.
- b) El incentivo se dividirá de manera equitativa entre los investigadores que cuenten con contrato y tengan afiliación a la Universidad Tecnológica Indoamérica. De esta manera, se garantiza una distribución justa, promoviendo la equidad y el reconocimiento para todos los miembros activos.
- c) En el cálculo del incentivo se reconocerá como máximo, hasta cinco (5) productos de investigación e innovación, priorizando los de mayor calidad.
- d) En el caso de investigadores cuyos productos o publicaciones puedan incurrir en prácticas no éticas, no recibirán incentivos por dichas contribuciones. La Dirección de Investigación será la encargada de establecer el seguimiento y valoración de estos casos.
- e) En caso de investigadores que cuenten con producción científica resultantes de proyectos de investigación aprobados en convocatoria interna y que tengan multifiliación no recibirán incentivos y se someterán al código de ética. Los casos excepcionales serán tratados y resueltos por una comisión conformada por el Vicerrector de Investigación, Director de Investigación y un representante de la Dirección Financiera.

Art. 101.- De los Trabajos de Titulación opción Artículo Científico.- Si la publicación es resultado de un trabajo de titulación de estudiantes de grado o posgrado en modalidad artículo científico, no se asignará un incentivo directo. No obstante, dicha publicación se tendrá en cuenta para contabilizar el número total de publicaciones del tutor y se analizará el apoyo en el pago del APC. En esta situación, se establece la condición de que no puede haber más de un profesor como coautor del artículo con la excepción de trabajos multidisciplinarios. Además, el número de estudiantes involucrados está regulado por el reglamento de régimen académico de la institución. Esta disposición busca reconocer la contribución de los estudiantes en el proceso de investigación, al tiempo que garantiza la transparencia y equidad en la asignación de incentivos.

CAPÍTULO IV TRANSFERENCIA DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN A LA SOCIEDAD

Art. 102.- Principios de Transferencia de la Investigación a la Sociedad.- Los principios fundamentales para garantizar que los resultados de la investigación se compartan de manera ética y eficaz con la comunidad de influencia, son:

- a) **Difusión Pública de Resultados:** Obliga a la publicación accesible y en formatos comprensibles de los resultados de la investigación, asegurando que estén disponibles para el público general, no solo para la comunidad científica;

- b) **Programas de Capacitación Comunitaria:** Establece programas para transferir conocimientos específicos de la investigación a la comunidad, incluyendo talleres, seminarios y cursos que permitan aplicar estos conocimientos en beneficio local;
- c) **Colaboración en Proyectos de Impacto Comunitario:** Promueve la colaboración directa entre investigadores y grupos comunitarios para desarrollar proyectos que aborden necesidades locales identificadas, usando los resultados de la investigación para solucionar problemas específicos;
- d) **Evaluación de Impacto Social:** Requiere la evaluación del impacto social de las investigaciones, incluyendo mecanismos para medir cómo los resultados de la investigación han contribuido a mejorar las condiciones de vida de la comunidad;
- e) **Publicaciones de Acceso Abierto:** Promueve la publicación de resultados de investigación en plataformas de acceso abierto para asegurar que cualquier persona pueda acceder sin restricciones económicas, fomentando una sociedad más informada y participativa;
- f) **Fomento de la Investigación Aplicada:** Incentiva la realización de investigaciones con aplicaciones prácticas claras y directas que puedan transformarse en mejoras tangibles para la comunidad y el entorno;
- g) **Transparencia y Comunicación:** Obliga a mantener un canal de comunicación constante y transparente entre la universidad y la comunidad, incluyendo la presentación de los resultados y los avances de la investigación en reuniones públicas y otros foros comunitarios; y,
- h) **Incentivos para la Vinculación con la Comunidad:** Define incentivos para los investigadores que logren una efectiva transferencia de sus resultados a la comunidad, incluyendo reconocimientos, bonificaciones, o promociones dentro de la estructura académica.

Las direcciones de Investigación y Vinculación con la Sociedad de manera coordinada velarán por el cumplimiento de estos principios.

CAPÍTULO V DIFUSIÓN Y DIVULGACIÓN CIENTÍFICA

Art. 103.- Difusión de Resultados de Investigación. - Todos los resultados de la investigación (artículos científicos, libros y capítulos de libros) generados por la comunidad universitaria deben ser difundidos a todos los estamentos internos y al medio externo mediante los diferentes mecanismos posibles de difusión, en un periodo no superior a dos (2) meses después de ser publicados. Estos resultados deben ser considerados por los docentes en la elaboración de los sílabos de las asignaturas como referencias bibliográficas para los estudiantes.

La Dirección de Investigación y el responsable de la biblioteca serán encargados del seguimiento a la ejecución de esta disposición.

Art. 104.- Registro de Publicaciones. - Los autores de los artículos, libros y capítulos de libros deben proveer la información necesaria para el registro de las publicaciones en las plataformas institucionales diseñadas para el efecto.

El proceso para la provisión de información será definido entre los coordinadores de investigación de unidades operativas y facultades, la Dirección Institucional de Investigación y el área de Administración de la Producción Científica.

Art. 105.- Difusión Externa de Publicaciones. - La difusión externa de los artículos científicos, libros y capítulos de libros generados por la comunidad universitaria debe realizarse por parte de

la Unidad de Comunicación Científica a través de medios de comunicación masivos y de acuerdo con las estrategias y herramientas de visibilidad establecidas por las unidades de comunicación y marketing de la Universidad Tecnológica Indoamérica previa validación de la Dirección Institucional de Investigación.

CAPÍTULO VI GESTIÓN EDITORIAL

Art. 106.- De la Gestión Editorial. - Las revistas científicas de la Universidad Tecnológica Indoamérica siguen parámetros generales para garantizar la calidad y el rigor académico en la investigación, diseñados para promover la transparencia, la ética y la excelencia en la publicación científica.

Art. 107.- Normativas Editoriales. - Los editores de las revistas universitarias deberán cumplir las políticas de publicación y edición emitidas por el Comité Editorial y la Dirección Institucional de Investigación para aprobación del Consejo Superior Universitario previa validación de la Comisión de Investigación.

Art. 108.- Del Comité Editorial. - Este equipo es responsable de gestionar y coordinar las actividades relacionadas con la publicación y divulgación de los resultados de investigación a través de diversas plataformas y formatos (libros, capítulos de libros y revistas institucionales). El Comité Editorial está conformado por:

- a) El/la Vicerrector/a de Investigación o su delegado/a, que lo presidirá;
- b) El/la Vicerrector/a Académico y de Vinculación con la Sociedad o su delegado/a;
- c) El/la directora/a de Investigación;
- d) Un/a delegado/a de la Dirección Financiera; y,
- e) El/la editor/a institucional.

El Comité Editorial contará además con un/a secretario/a designado por el Vicerrector de Investigación o su delegado.

Art. 109.- Del Editor Institucional. - El/la editor/a institucional desempeñará funciones esenciales para asegurar la calidad, relevancia y rigor de los contenidos publicados. Estas funciones abarcan desde la gestión operativa y editorial hasta la interacción con autores, revisores y el público lector. Sus responsabilidades incluyen:

- a) **Definición de la línea editorial:** El editor establece y mantiene la visión y los objetivos de la revista, asegurándose de que estén alineados con las misiones académicas y de investigación de la universidad. Define el alcance temático y disciplinario, y decide sobre la orientación y los estándares de calidad de las publicaciones;
- b) **Gestión de manuscritos:** El editor es responsable de la recepción y la primera evaluación de los manuscritos, determinando si cumplen con las directrices de la revista y si son aptos para revisión. Esto incluye verificar la originalidad, relevancia y contribución al campo de estudio;
- c) **Selección de revisores:** Una vez que un manuscrito pasa la evaluación inicial, el editor selecciona expertos idóneos para realizar la revisión por pares. Este proceso es fundamental para asegurar la integridad y la calidad académica del contenido publicado;
- d) **Comunicación con autores y revisores:** El editor actúa como el principal punto de contacto entre la revista y los autores, así como entre los revisores. Gestiona la

- correspondencia, clarifica dudas, comunica decisiones editoriales y coordina las revisiones y las modificaciones de los manuscritos;
- e) **Decisión editorial final:** Basado en las recomendaciones y comentarios de los revisores, el editor toma la decisión final sobre la publicación, rechazo o la necesidad de revisión adicional de los manuscritos. Esta decisión debe ser justa, objetiva y basada en criterios académicos y científicos claros;
 - f) **Mantenimiento de estándares éticos:** El editor garantiza que todos los aspectos de la ética editorial sean cumplidos, incluyendo la confidencialidad, el manejo de conflictos de interés, y la integridad de los contenidos. También se asegura de que todos los procesos editoriales sean transparentes y justos;
 - g) **Promoción y difusión:** Trabaja en la promoción de la revista dentro y fuera de la comunidad académica para aumentar su visibilidad, impacto y accesibilidad. Esto puede incluir la gestión de índices y bases de datos, la presencia en redes sociales y la participación en conferencias y eventos académicos;
 - h) **Creación y desarrollo continuo de las revistas:** Evalúa y adapta continuamente las prácticas editoriales en respuesta a los cambios en el campo académico y las necesidades de la comunidad científica. Esto puede incluir la creación de nuevas revistas, el acompañamiento y asesoramiento en el proceso, la actualización de políticas, el desarrollo de ediciones especiales y la mejora de los procesos editoriales; e,
 - i) **Indexación de revistas:** Realiza las gestiones necesarias tendientes a alcanzar que las revistas institucionales sean incluidas en bases de datos científicas o índices reconocidos, bajo los criterios de calidad de cada base o índice.

Art. 110.- Planificación de Indexación. - El/la editor/a es responsable de elaborar el plan de acción anual y presentarlo ante el Comité Editorial para su aprobación; esta actividad contará con las asesorías externas vigentes que la institución considere pertinente para la mejora de la calidad editorial.

Art. 111.- Mantenimiento de Indexaciones. - El/la editor/a tiene como responsabilidad mantener las indexaciones obtenidas mediante el cumplimiento de las políticas de la organización que emite las indexaciones.

Art. 112.- Creación de Nuevas Revistas. - Todos los proyectos para la creación de nuevas revistas deben ser presentados ante el Comité Editorial y la Comisión de Investigación para su validación y posterior presentación ante el Consejo Superior Universitario para su aprobación.

Art. 113.- Criterios de Regulación para Revistas. - La creación y regulación de revistas académicas y científicas requiere una planificación cuidadosa y la implementación de criterios claros para garantizar la calidad, relevancia y ética de estas publicaciones. Los criterios necesarios para la generación y regulación de revistas son:

- a) **Definición de la Misión y Objetivos:** Definir claramente la misión de la revista, que debe alinearse con los objetivos académicos y de investigación de la universidad y establecer los objetivos específicos que la revista pretende alcanzar, como fomentar la investigación en áreas específicas o promover la interdisciplinariedad;
- b) **Alcance y Temática:** Determinar el alcance temático de la revista, incluyendo las disciplinas y subdisciplinas que cubrirá. Decidir si la revista será de carácter generalista, abarcando múltiples áreas del conocimiento, o especializada en un campo específico;
- c) **Políticas Editoriales:**

- 1) **Revisión por Pares:** Implementar un sistema de revisión por pares doble ciego, simple ciego o abierto, según lo que mejor convenga a la integridad y transparencia de la revista.
 - 2) **Ética Editorial:** Establecer políticas claras sobre ética editorial, manejo de conflictos de interés, retractaciones y correcciones.
 - 3) **Derechos de Autor:** Definir políticas sobre derechos de autor y licencias de publicación, considerando modelos de acceso abierto o tradicional.
 - 4) **Calidad y Rigor Académico:** Establecer criterios rigurosos para la aceptación de manuscritos basados en originalidad, relevancia, claridad, rigor metodológico y aporte al conocimiento;
- d) **Gestión y Operaciones:** Desarrollar una plataforma de gestión de manuscritos eficiente y accesible para facilitar la presentación, revisión y edición de trabajos y definir la periodicidad de publicación (mensual, trimestral, semestral, etc.) basada en la capacidad operativa y la disponibilidad de contenidos de calidad;
 - e) **Transparencia y Accesibilidad:** Asegurar que todos los procesos editoriales sean transparentes y estén documentados públicamente para autores, revisores y lectores. Promover el acceso a los contenidos, bajo un modelo de acceso abierto para maximizar la difusión y el impacto de los trabajos publicados;
 - f) **Promoción y Difusión:** Desarrollar estrategias para la promoción de la revista a través de redes sociales, conferencias, colaboraciones con otras revistas y participación en bases de datos y sistemas de indexación relevantes; y,
 - g) **Evaluación y Mejora Continua:** Implementar mecanismos de evaluación y retroalimentación de autores, lectores y revisores para la mejora continua de la revista. Revisar y actualizar regularmente las políticas y prácticas editoriales para adaptarse a las nuevas tendencias y estándares en la publicación académica y científica.

Art. 114.- Políticas para Publicación de Libros. - Todos los libros científicos y académicos producidos por docentes e investigadores de Indoamérica deberán cumplir las políticas de publicación y edición emitidas por el Comité Editorial.

Art. 115.- Derechos sobre Obras Creadas en la Universidad. - En el caso de las obras creadas en la Universidad como resultado de actividades académicas o de investigación tales como trabajos de titulación, proyectos de investigación o innovación, artículos académicos, u otros análogos, sin perjuicio de que pueda existir relación de dependencia, la titularidad de los derechos patrimoniales corresponderá a los autores. Sin embargo, la Universidad Tecnológica Indoamérica tendrá una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos.

Sin perjuicio de los derechos reconocidos en el párrafo precedente, la Universidad Tecnológica Indoamérica podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación. El mismo beneficio se aplicará a los autores que hayan transferido sus derechos a la Universidad Tecnológica Indoamérica.

El derecho contemplado en el párrafo precedente a favor de los autores es irrenunciable y se somete a la disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Art. 116.- Integración de Libros en la Formación Universitaria. - Los libros publicados deben integrarse dentro de los procesos de formación de la universidad en forma directa o mediante el desarrollo de material didáctico.

Art. 117.- Comercialización de Libros. - Toda la producción de libros publicados por la institución deberá ser comunicada al Centro de Transferencia de Tecnología, para de ser el caso, considerar su comercialización.

Art. 118.- Publicación Digital en Acceso Abierto. - Toda la producción de libros publicados y que no sean sujetos de comercialización podrán ser publicados digitalmente en acceso abierto en el repositorio institucional.

Art. 119.- Fomento de la Publicación en Acceso Abierto. - Se promoverá e incentivará la publicación en revistas Green Open Access, que no requieren pago de APC. En el caso de las revistas de requieren pago de APC, se pagará al investigador que conste como primer autor o autor de correspondencia con afiliación institucional única, de la siguiente manera:

Tabla 2. Montos límite por pago de APC

| Concepto | Cuartil Q1 | Cuartil Q2 | Cuartil Q3 | Cuartil Q4 | Scopus sin cuartil |
|------------|-------------|-------------|-------------|-------------|--------------------|
| Límite APC | Hasta 8xRBU | Hasta 6xRBU | Hasta 4xRBU | Hasta 2xRBU | Hasta 1xRBU |

Excepcionalmente en casos especiales y dependiendo del impacto de la revista se considerará montos superiores, sujetos a la aprobación del Departamento Financiero.

Art. 120.- De la Selección de Revistas. - La selección de revistas para publicación se realizará en conjunto entre el autor y los Coordinadores de Investigación de unidades operativas de investigación y facultades, realizando un análisis previo para evitar aquellas revistas consideradas depredadoras, que a futuro corran el riesgo de ser retiradas de las bases de datos indexadas de alto impacto (Scopus, Web of Science (WoS) y otras).

Art. 121.- De los Informes de Análisis de Métricas Científicas.- Los Coordinadores de investigación de unidades operativas de investigación y facultades serán responsables de generar informes de análisis de métricas científicas, los cuales deberán ser entregados a la Dirección de Investigación para la emisión del informe consolidado.

TÍTULO VI FORTALECIMIENTO DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I FORTALECIMIENTO DEL PERSONAL DE INVESTIGACIÓN

Art. 122.- Espacios y Recursos para Investigadores. - La Dirección de Investigación gestionará para los investigadores la dotación de espacios físicos y virtuales adecuados (bases de datos, laboratorios, biblioteca de investigación, etc.).

Art. 123.- Incentivos para Trabajos de Titulación basados en Publicaciones. - Con la finalidad de mejorar los resultados de la investigación en Indoamérica, el Vicerrectorado Académico y de

Vinculación con la Sociedad incentivará a que los estudiantes de grado o posgrado de tipo profesional realicen artículos científicos aceptados o publicados en Scopus o Web of Science (WoS), en cuyo caso se les otorgará mención honorífica. El Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad, al igual que los centros y grupos, deberán registrar de forma anual el compromiso de publicaciones que adquieren, de acuerdo con el plan institucional de investigación. Este compromiso deberá ser evaluado por la Dirección de Investigación al final del año, como parte de la evaluación de la gestión de centros y grupos.

Art. 124.- Gestión de Profesores Visitantes e Internacionalización. - En el caso de que el profesor visitante de manera explícita declare su intención de establecer actividades académicas adicionales a la investigación, estas deberán ser validadas por el Vicerrectorado Académico y de Vinculación con la Sociedad.

La coordinación y gestión de la estancia de los profesores visitantes será responsabilidad de la instancia interna de la Universidad a cargo de la Internacionalización.

Art. 125.- Plan de Formación de Investigadores. - El plan diseñado por Vicerrectorado de Investigación debe ser operado por la Dirección de Investigación y articulado con las políticas de reconocimientos y el escalafón docente.

Se establecerá programas de formación continua para investigadores y personal académico en buenas prácticas de investigación y ética; metodologías de investigación alineadas con estándares internacionales; y, estrategias de publicación y difusión de resultados científicos.

CAPÍTULO II AUSPICIO PARA ESTUDIOS DOCTORALES

Art. 126.- Definición y Objeto de Auspicio de Estudios Doctorales. - Se entenderá como auspicio de estudios doctorales aquellas actuaciones positivamente dirigidas a garantizar el éxito de los estudios de cuarto nivel con miras a obtener el grado académico de doctorado, equivalente a PhD, válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior, del docente investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Tiene como objeto fomentar la formación de los docentes en investigación, fortalecer los centros de investigación, generar propiedad intelectual potencialmente transferible y aumentar el número de investigadores a corto plazo.

Art. 127.- Tipos de Auspicio de Estudios Doctorales. - En la Universidad Tecnológica Indoamérica se han establecido tres (3) tipos de auspicios doctorales que son:

- a) **Auspicio Tipo 1:** La Universidad Tecnológica Indoamérica se compromete en cubrir el valor total de la matrícula y colegiatura, además, la aprobación de un proyecto en la Convocatoria interna de proyectos de investigación de forma anual, mientras dure sus estudios doctorales. La aprobación de este tipo de auspicio será analizada y aprobada por Consejo de Regentes, la misma considerará los criterios establecidos en la normativa institucional; así como la edad y trayectoria del postulante;
- b) **Auspicio Tipo 2:** La Universidad Tecnológica Indoamérica concederá el permiso laboral respectivo sin remuneración por el tiempo total o parcial que dure la formación doctoral equivalente a PhD; y,

- c) **Auspicio Tipo 3:** La Universidad Tecnológica Indoamérica concederá el permiso laboral respectivo con remuneración por el tiempo de las estancias doctorales, conforme aprobación por parte de la Dirección Institucional Financiera. Las estancias doctorales no deberán superar un (1) año de estadía durante todo el programa doctoral, en caso de que la estancia supere el año, el costo generado será asumido por el postulante.

Art. 128.- Convocatoria. - La Dirección de Investigación realizará la convocatoria anual para auspicios doctorales, misma que será aprobada con todas sus condiciones por parte de Consejo Superior Universitario previo a su difusión.

La difusión se realizará por los medios institucionales más adecuados para asegurar el conocimiento de esta.

Art. 129.- Requisitos. - Los aspirantes al auspicio de estudios doctorales, serán docentes investigadores pertenecientes a la Universidad Tecnológica Indoamérica, que además de los requisitos que exija la Universidad que le otorgará el título, deberá cumplir con:

- a) Contar con el informe de pertinencia de la Dirección Institucional de Investigación, para el cual deberá cumplir con:
- 1) La Universidad donde se realice el programa de doctorado debe constar dentro de la lista de universidades avaladas y/o reconocidas a través de un proceso de evaluación por el ente rector de la política pública de educación superior y el título a obtener deberá ser válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior;
 - 2) Carta de aceptación al programa de doctorado emitido por la institución a la que aplica el postulante;
 - 3) Propuesta de tesis presentada y/o aprobada en concordancia con las líneas de investigación de la institución;
 - 4) Descripción y malla curricular del programa de doctorado;
 - 5) Módulos cursados o aprobados de ser el caso, o módulos a cursar;
 - 6) Carta certificada de costos del programa doctoral en los siguientes rubros: matrícula, colegiatura y derechos/aranceles;
 - 7) Presentar debidamente llenado el Formulario Anexo 0465 solicitud de auspicio doctoral con rubros a ser auspiciados por la Institución;
- b) Hoja de vida actualizada donde describa su experiencia laboral, docente e investigativa (publicaciones);
- c) Certificado del idioma inglés B2 o superior;
- d) Impresión del registro de su grado de maestría del ente rector de la política pública de educación superior;
- e) Certificado que acredite al menos cinco (5) años de relación laboral ininterrumpidos al servicio de la Universidad en calidad de docente a tiempo completo, otorgado por el Área de Talento Humano;
- f) Haber superado las cinco últimas evaluaciones del desempeño docente de la institución;
- g) No haber sido sancionado en los cinco (5) años anteriores a la fecha de la presentación de la solicitud; y,
- h) Carta de compromiso, donde se exprese que el postulante se compromete de forma libre y voluntaria a concluir los estudios doctorales y a reintegrarse a la institución una vez que culmine el programa doctoral y permanecer en esta al menos el doble del tiempo que duró el programa.

Art. 130.- Requisitos adicionales de acuerdo con el tipo de auspicio. - Los requisitos adicionales que debe presentar el investigador de acuerdo con el tipo de auspicio que postula son:

- a) **Auspicio tipo 1:** Propuesta del proyecto de investigación en concordancia con los objetivos de la investigación doctoral; firma carta compromiso de retorno a la Institución;
- b) **Auspicio tipo 2:** Firma carta compromiso de retorno a la Institución; y,
- c) **Auspicio tipo 3:** Carta de autorización del Decano/ Director de Facultad para realizar actividades académicas virtuales, en el transcurso de su estancia doctoral; firma carta compromiso de retorno a la Institución.

Art. 131.- Selección. - El docente investigador aspirante al auspicio de estudios doctorales se someterá a un proceso de selección que estará supervisado y evaluado por la Comisión de Investigación.

La Comisión de Investigación será responsable de analizar el informe de la Dirección Institucional de investigación referente a la postulación y propondrá para su aprobación ante Consejo de Regentes.

Art. 132.- Calificación. - Para que un docente investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica, califique como postulante al auspicio de estudios doctorales, debe cumplir con los siguientes requisitos:

a) Valoración de perfil del postulante: Se calificará las aptitudes de experiencia: profesional, docente, investigación y compromiso institucional conforme los siguientes parámetros y hasta un máximo de sesenta y cinco (65) puntos:

- Experiencia Profesional, cinco (5) puntos (Experiencia en el área relacionada a su título de tercero o cuarto nivel en empresas nacionales e internacionales);
- Experiencia Docente, diez (10) puntos (Experiencia en docencia en el área relacionada a su título de tercero o cuarto nivel en universidades nacionales e internacionales, como mínimo 5 años.);
- Experiencia de Investigación, veinte (20) puntos (Se evalúan las publicaciones científicas realizadas por el aspirante en los últimos 5 años. Estas publicaciones pueden ser: libros, capítulos de libro con ISBN y artículos con indexación internacional);
- Compromiso Institucional, veinte (20) puntos (Se evalúa el desempeño institucional del aspirante con base en el número de convocatorias a proyectos de investigación y proyectos de vinculación con la sociedad en los últimos 5 años. El postulante por lo menos debe haber participado con éxito en 3 proyectos de investigación (Convocatoria interna) o proyectos de vinculación con la sociedad);
- Nivel inglés, diez (10) puntos (se evalúa el nivel de idioma B2).

b) Síntesis de la investigación: La síntesis de la investigación consta de una presentación escrita del tema de tesis doctoral, en un máximo de mil quinientas (1500) palabras, sustentando: la problemática, objetivos, metodología y la planificación de la investigación durante el tiempo de estudios; acorde a las líneas institucionales de investigación. Además, se incluirá la planificación de los resultados proyectados (publicaciones) y el aporte a la institución. Este documento será evaluado con una puntuación de quince (15) puntos.

c) Presentación del proyecto de investigación: El postulante realizará una presentación oral de su tema de investigación a la Comisión de Investigación (máximo en diez minutos de

exposición), y se realizarán preguntas por parte de sus miembros para clarificar la investigación. La valoración de este apartado tendrá una valoración de hasta veinte (20) puntos.

Se dará por aprobada cuando el postulante obtenga la calificación mayor a ochenta (80) puntos.

Art. 133.- Procedimiento. - Se cumplirá con el siguiente procedimiento para el análisis de la solicitud de auspicio:

- a) Los aspirantes deberán presentar sus solicitudes dentro de los plazos y cumpliendo las condiciones establecidas en la convocatoria;
- b) El Director/a de Investigación presentará el Anexo 0465 solicitud de auspicio doctoral con los rubros que solicita a la Dirección Financiera para su aprobación;
- c) El Director/a de Investigación presentará el resultado del informe financiero y de postulación a la Comisión de Investigación.;
- d) La Comisión validará el informe del Director/a de Investigación y propondrá para su aprobación ante el Consejo de Regentes;
- e) Consejo de Regentes analizará y emitirá la resolución correspondiente;
- f) Consejo de Regentes notificará al Director/a de Investigación la resolución de aprobación o negación del auspicio de estudios doctorales;
- g) El Director/a de Investigación, notificará a talento humano la resolución de auspicio doctoral correspondiente para la elaboración del convenio y recopilación de firmas y presentará a talento humano, el informe final de selección del aspirante al auspicio de estudios doctorales;
- h) Talento humano, procederá a la firma del convenio con el aspirante al auspicio de estudios doctorales, en donde se establecen las cláusulas relacionadas con su compromiso a la obtención de su título de doctor equivalente a PhD;
- i) Una vez firmado el convenio el aspirante deberá firmar un pagaré por el valor total otorgado al momento de la suscripción del convenio de auspicios doctorales. El pagaré deberá ser entregado a la Dirección Financiera para su custodia o ejecución en caso de incumplimiento de lo establecido en el convenio;
- j) Una vez culminado el doctorado el investigador deberá presentar el título obtenido el cual deberá estar legalmente registrado por el ente gubernamental competente; y,
- k) En el caso que el investigador realice sus estudios a tiempo completo fuera del país, una vez que haya culminado sus estudios deberá reintegrarse inmediatamente a la universidad y cumplir con sus obligaciones como docente investigador por el doble de tiempo de la duración de sus estudios.

Art. 134.- Obligaciones de la Universidad. - La Universidad Tecnológica Indoamérica se obliga con el docente investigador beneficiario del auspicio doctoral a:

- a) **Propiedad Intelectual:** Se reconocerá la autoría al docente investigador y lo remunerará de acuerdo con la normativa interna de incentivos en caso de que la propiedad intelectual genere beneficio;
- b) **Asignación de horas de investigación:** Se comprometerá a asignar hasta 10 horas semanales de investigación conforme la normativa interna y conforme a la complejidad del proceso doctoral, para esto, el investigador deberá presentar un proyecto de investigación en la convocatoria interna;
- c) **Reemplazo:** En el caso que los periodos de estancias coincidan con horas clases el Decano de la facultad designará el respectivo reemplazo;

- d) **Autorización de fondos:** Se reconocerá y asumirá los costos de acuerdo con el tipo de auspicio conforme el artículo 119 y el presupuesto institucional; y,
- e) **Reconocimiento al profesional:** La Universidad Tecnológica Indoamérica se compromete a evaluar al docente investigador para su consideración dentro del plan de desarrollo de carrera docente institucional.

Art. 135.- Obligaciones del Docente Investigador candidato a doctor. – El docente investigador de la Universidad Tecnológica Indoamérica beneficiario del auspicio de estudios doctorales se obliga a:

- a) Presentar de forma anual un proyecto de investigación en la convocatoria interna a proyectos de investigación, el mismo que debe dar continuidad al tema de tesis doctoral y a las líneas de investigación institucional;
- b) El candidato a doctor deberá buscar un Centro o Grupo de Investigación para desarrollar su investigación, en el caso de que no existiera una plaza, colaborará directamente con la Facultad a la que pertenece;
- c) El candidato a doctor deberá presentar un informe semestral del avance en sus estudios doctorales, avalado por el tutor de su tesis al Decano de la Facultad y al Director/a de Investigación;
- d) El candidato a doctor con auspicio de estudios doctorales deberá inscribirse en una institución de educación superior que otorgue el título de doctor, equivalente a PhD, y que conste dentro del listado actualizado emitido por el ente rector de la política pública de educación superior;
- e) El candidato a doctor con auspicio de estudios doctorales deberá incluir la afiliación institucional de la Universidad Tecnológica Indoamérica en todas las publicaciones y comunicaciones en relación con su trabajo de investigación. Además, no debe divulgar los resultados de la investigación antes de realizar la protección respectiva, resguardando la propiedad intelectual de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- f) El candidato a doctor una vez culminado sus estudios doctorales se comprometerá a realizar un periodo de compensación según el tipo de beca solicitado:
 - **Auspicio Tipo 1 y 3.-** El candidato a doctor se comprometerá a permanecer en la Universidad el doble de tiempo de duración de sus estudios doctorales. Además, realizará actividades de investigación como: presentar un proyecto de investigación anualmente a la Convocatoria interna a proyectos de investigación mientras dure el periodo de compensación. De forma anual el candidato a doctor debe publicar un producto de relevancia con autoría principal, es decir: un (1) artículo indexado (revistas incluidas en las bases de datos Scopus e ISI web of Science) o la publicación de un (1) libro, más las conferencias y todas las que sean pertinentes en su área de experticia y acordes a las líneas Institucionales de investigación. Finalmente, impartirá cátedras y/o proyectos formativos en grado y posgrado de acuerdo a la necesidad académica institucional.
 - **Auspicio Tipo 2.-** El candidato a doctor se comprometerá a permanecer en la Universidad el doble de tiempo de duración de sus estudios doctorales. Además se comprometerá a realizar de forma anual una publicación de relevancia con autoría principal, ya sea un (1) artículo indexado (revistas incluidas en las bases de datos Scopus e ISI web of Science) o un (1) capítulo de libro más las conferencias y todas las actividades que sean pertinentes en su área de experticia y acordes a las líneas Institucionales de investigación, e impartirá cátedras y o proyectos formativos en grado y/o posgrado de acuerdo a la necesidad académica institucional;

- g) El candidato a doctor se compromete a suscribir con la Universidad Tecnológica Indoamérica, un convenio de auspicio de estudios doctorales, donde se establecen las cláusulas relacionadas con su compromiso de obtener su título de doctor equivalente a PhD;
- h) El candidato a doctor se obliga a organizar sus estancias en las Universidades que le otorgará el título, en horarios fuera de los períodos académicos de la Universidades Tecnológica Indoamérica, en los casos que fuera posible; e,
- i) El candidato a doctor se compromete a obtener el título para el cual está siendo auspiciado hasta en cinco (5) años máximo. Posteriormente a registrarlo en el ente regulador de la educación superior.

Art. 136.- Desembolsos adicionales. - Los valores de auspicio mencionados se asignarán a los docentes aspirantes al auspicio de estudios doctorales que sean aceptados en universidades reconocidas para registro automático del ente regulador de la política pública en educación superior. Se reconocerá un valor de hasta un veinte por ciento (20%) adicional de auspicio para aquellos docentes admitidos en una de las cien (100) mejores universidades de acuerdo con el listado actualizado emitido por esta Secretaría de Estado.

Art. 137.- Reembolso. - Si el docente investigador que está siendo auspiciado abandonare injustificadamente el programa o incumpliere alguna de sus obligaciones estipuladas en este Reglamento, deberá restituir a la Universidad, dentro del término de treinta (30) días, el total de los valores recibidos para financiar el programa de doctorado más los intereses legales que correspondan.

Art. 138.- Garantía de cumplimiento. - El candidato a doctor, firmará una garantía (pagaré) por un valor igual al recibido o por recibir para financiar el programa de auspicios doctorales. Los desembolsos serán realizados por la Dirección Financiera de la Universidad Tecnológica Indoamérica previo a la presentación y validación del informe semestral correspondiente.

Art. 139.- Renuncia a estudios doctorales. - En el caso que el candidato a doctor renuncie a sus estudios doctorales únicamente puede justificarse por las siguientes causas:

- a) **Despido del candidato a doctor:** En este caso, el candidato a doctor deberá devolver la cantidad invertida por la Universidad Tecnológica Indoamérica para su formación (matrícula, colegiatura y derechos/aranceles) hasta el día de notificado el despido de su cargo como docente investigador de la institución;
- b) **Renuncia del candidato a doctor:** En este caso, el candidato a doctor deberá devolver la cantidad invertida por la Universidad Tecnológica Indoamérica para su formación (colegiatura, horas de investigación y reemplazos) hasta el día de aceptada la renuncia a su cargo como docente investigador de la institución; y,
- c) **Causas por salud incapacitantes del candidato a doctor:** En este caso, en donde la situación de salud del candidato a doctor, le impida realizar de forma adecuada las actividades de investigación, no deberá devolver la cantidad invertida a la Universidad Tecnológica Indoamérica. Se tomará en cuenta enfermedades catastróficas (que conlleven a la muerte o incapacidad permanente) certificada en debida forma por un médico público o privado y avalada por el médico institucional.

Art. 140.- Prórrogas de estudios doctorales. - Las prórrogas de estudios doctorales se concederán por una sola vez y hasta por dos (2) años. Las causas para ampliar el tiempo de estudios doctorales son:

- a) **Causas de salud del candidato a Doctor:** Situación de salud donde le impida realizar de forma adecuada las actividades de investigación. Se tomará en cuenta enfermedades graves, certificadas por un médico público o privado y avalada por el médico institucional.
- b) **Catástrofes naturales:** Situación que impida al aspirante realizar su investigación de forma regular. Esto puede ser por catástrofes naturales, como: terremotos, inundaciones, incendios, maremotos, pandemias, etc. Estas situaciones deben estar avaladas por la dirección del programa doctoral de la universidad de estudios.
- c) **Cambio de director de tesis:** Por la renuncia o muerte del director de tesis del candidato a doctor. Esta causa debe estar avalada por la dirección del programa de doctorado de la universidad donde se realizan los estudios.
- d) **Demora de procesos académicos:** Situación en la cual la universidad donde se realizan los estudios doctorales se ha demorado en evaluar la tesis doctoral, fecha de defensa de tesis, etc., que está fuera del control del candidato a doctor. Esta causa deberá ser sustentada con las evidencias documentales correspondientes.
- e) **Resultados de publicación o revisión:** Situación en la cual los productos científicos (artículos) del candidato a doctor están siendo evaluados a espera de una respuesta de aceptación o publicación. Esta causa debe estar avalada por la dirección del programa de doctorado de la universidad donde se realizan los estudios y deberá ser sustentada con las evidencias documentales correspondientes.

Art. 141.- Documentación de sustento para prórrogas de estudios doctorales.- La documentación que avala los motivos de la extensión de tiempo de estudios doctorales es la siguiente:

- a) Resolución positiva emitida por el Comisión de posgrados (doctorado) de la universidad donde se desarrolla los estudios doctorales, que describa las razones de la prórroga y la fecha de terminación del doctorado. Esta documentación debe estar firmada por las autoridades del programa de doctorado: autoridad de posgrados, director de tesis y secretaria de la universidad donde se realicen los estudios doctorales; y,
- b) Documento de planificación de actividades durante el tiempo de prórroga de estudios doctorales. Este documento debe describir las tareas, actividades, productos científicos y fechas establecidas de inicio y finalización de estudios doctorales extendidos.

Esta documentación será presentada a Talento Humano y a la Dirección de Investigación para su evaluación ante la Comisión de Investigación, donde será comprobada y analizada para su aprobación. De ser aprobada, el aspirante deberá firmar un nuevo adendum al convenio de auspicios doctorales para agregar tiempo de compensación.

TÍTULO VII EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

CAPÍTULO I PROCESOS DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN



Art. 142.- Indicadores de Evaluación de la Calidad Académica de la Investigación. - La evaluación del impacto de los proyectos de investigación tanto a nivel nacional como internacional, se desarrollará considerando los indicadores que se establecen en el presente capítulo y los establecidos por el órgano estatal responsable de la evaluación.

Art. 143.- Calidad Académica de la investigación. - La calidad académica de la investigación se la evaluará por medio de:

- a) La productividad académica, incluyendo publicaciones en revistas de alto impacto y libros;
- b) Nivel de excelencia de los docentes e investigadores, incluyendo títulos académicos y experiencia; y,
- c) Reconocimientos y premios académicos recibidos por la facultad o unidades operativas de investigación.

Art. 144.- Productividad Científica. - La productividad científica se evaluará anualmente considerando tanto la cantidad como la calidad de las publicaciones en revistas indexadas, libros y capítulos de libros, así como otras formas de divulgación científica, realizadas por los investigadores de la universidad, de acuerdo con los indicadores y las métricas internacionales.

Art. 145.- Productividad Investigativa. - La productividad investigativa se evaluará en función del número y calidad de proyectos de investigación activos, fuentes de financiamiento, colaboraciones con la industria y contribuciones significativas a la generación de nuevo conocimiento en el campo.

Art. 146.- Impacto de productos de investigación. - El impacto de los productos de la investigación se medirá de acuerdo con los indicadores y las métricas internacionales considerando el número de citas obtenidas, el reconocimiento internacional de los investigadores, el liderazgo de los investigadores como autores de correspondencia en estas publicaciones, participación en conferencias y eventos científicos, colaboraciones con otras instituciones o la industria, beneficios económicos o sociales derivados de la investigación y la participación estudiantil en estos proyectos.

Art. 147.- Impacto en la Comunidad y la Sociedad. - El impacto a la comunidad y sociedad se medirá tomando en cuenta las contribuciones al avance de la sociedad, incluyendo la transferencia de conocimiento a la comunidad y la participación en proyectos de relevancia social, relación entre la investigación y la solución de problemas sociales y económicos, colaboraciones con organizaciones locales, regionales o nacionales para abordar desafíos específicos, transformación de resultados de investigación en aplicaciones prácticas y beneficiosas para la sociedad y la comunidad; además, se valorará la influencia de las investigaciones en el desarrollo de políticas públicas, esto incluirá la participación en debates y decisiones políticas, y la generación de conocimientos relevantes para abordar desafíos sociales y políticos.

Art. 148.- Colaboración e Interdisciplinariedad. - La colaboración interdisciplinar se evaluará en función de la capacidad de los proyectos para fomentar la colaboración entre diferentes disciplinas y su capacidad para abordar problemas complejos desde múltiples perspectivas. Se evaluará si los proyectos han establecido equipos de trabajo multidisciplinarios y si han buscado colaboraciones a nivel nacional e internacional.

Art. 149.- Relevancia y Adaptabilidad. - La evaluación de la relevancia de los programas de investigación se centrará en su capacidad para abordar las necesidades presentes y futuras de la sociedad y la industria. Además, se evaluará su capacidad de adaptarse a los cambios en el entorno científico, así como de promover la innovación en métodos y enfoques de investigación.

Art. 150.- Gestión de Recurso. – Se deberá impulsar la eficiencia en la gestión de recursos financieros y humanos, mediante la utilización efectiva de la infraestructura y tecnología disponible, en cumplimiento de los plazos y presupuestos de los proyectos de investigación.

Art. 151.- Ética e Integridad. – Se deberá cumplir los estándares éticos y de integridad en la investigación y la educación, para prevenir el plagio, la falsificación y la mala conducta científica.

Art. 152.- Colaboración y Networking. – Se impulsará las colaboraciones interdisciplinarias tanto dentro como fuera de la universidad y el establecimiento de redes de colaboración con otras instituciones académicas y de investigación a nivel nacional e internacional que promuevan el intercambio de conocimiento y la cooperación científica.

Art. 153.- Mejora Continua. - Se desarrollará e implementará planes de mejora continua basados en los resultados de las evaluaciones anteriores.

Art. 154.- Diversidad e Inclusión. – Se promoverá la diversidad y la inclusión en las facultades y unidades operativas de investigación, incluyendo políticas de equidad de género y apoyo a la diversidad.

CAPÍTULO II MONITOREO Y EVALUACIÓN INTERNA

Art. 155.- Presentación de Informes de Avance. - Cada cuatro (4) meses, el equipo del proyecto de investigación debe desarrollar y presentar informes de avance utilizando el formato correspondiente: Informe de avance de proyecto de investigación. Estos informes deben entregarse a su coordinador de investigación de unidad operativa de investigación o de facultad a más tardar ocho (8) días después de la fecha de corte establecida en la base de la convocatoria. El incumplimiento de estas obligaciones acarreará la imposición de las sanciones correspondientes.

En el caso de proyectos con necesidades especiales o excepcionales de seguimiento, será el Director de Investigación quien defina los periodos de presentación de informes de seguimiento y ejecución por parte de los coordinadores de investigación de centro o facultades.

El Director de Investigación constatará que los productos de investigación comprometidos en el proyecto estén realizados en los plazos definidos.

Art. 156.- Consolidación y Aprobación de Informes. - El Coordinador de Investigación de centro y facultad presentará un informe consolidado al Director de Investigación para su aprobación.

Art. 157.- Informes Anuales y Finalización de Proyectos. - Con frecuencia anual y al finalizar el proyecto, el coordinador del proyecto debe consolidar todos los productos generados y presentar un informe anual o final mediante el formato correspondiente, incluyendo todos los anexos de validación, dentro de los quince (15) días posteriores a la conclusión de este. Este informe final seguirá igual procedimiento que los informes de avance.

El Coordinador de Investigación de la unidad operativa o facultad presentará un informe consolidado anual al Director de Investigación para su aprobación.

El Director de Investigación presentará ante la Comisión de Investigación el informe final del proyecto para la aprobación y cierre de éste.



Art. 158.- Evaluación y Acciones Correctivas en Proyectos de Investigación. - Con la aprobación y validación de los informes de avance, anuales y finales de los productos y proyectos de investigación, se establecerán las recomendaciones y acciones correctivas correspondientes para su buena marcha.

Las acciones correctivas que deban ser implementadas por los coordinadores de proyecto, de centro, facultad o el Director de Investigación, para alcanzar los objetivos y metas de los proyectos, deben ser ejecutadas en forma inmediata desde su notificación.

Art. 159.- Proceso de Devolución de Fondos por Incumplimiento. - Si los integrantes del proyecto de investigación no cumplen con las obligaciones de desarrollo, ejecución técnica y presupuestaria del proyecto para el cual se les ha asignado recursos (económicos y horas de investigación), estarán sujetos al proceso de devolución y recuperación inmediata de los fondos correspondientes a los recursos asignados durante el desarrollo del proyecto.

Art. 160.- Duración de la Ejecución de Proyectos de Investigación. - Cada proyecto de investigación aprobado dispondrá de doce (12) meses en caso de proyectos de facultad y de sesenta (60) meses en caso de proyectos de investigación de centro, a partir de su fecha de aprobación, para llevar a cabo su ejecución tanto técnica como presupuestaria.

Art. 161.- Procedimientos para Prórrogas de Investigación. - En caso de que un investigador no pueda cumplir con alguno de los plazos establecidos para la generación de los resultados, deberá notificar por escrito en el informe final a la Dirección de Investigación, explicando las razones del retraso. Además, el investigador deberá solicitar una prórroga justificada. La Comisión de investigación evaluará la solicitud de prórroga y determinará su aprobación o rechazo.

Art. 162.- Extensión de Plazo para Productos de Investigación. - En caso de que los proyectos no logren generar productos de investigación e innovación dentro de este período, la Comisión de Investigación concederá una extensión máxima de seis (6) meses adicionales, para su presentación. Durante este tiempo de extensión no se asignarán horas de investigación ni recursos presupuestarios, exceptuando los rubros para el pago de publicaciones.

Art. 163.- Penalizaciones por Desvinculación Ética en Publicaciones. - Si un integrante del proyecto se desvincula y no identifica a la Universidad Tecnológica Indoamérica como su única afiliación en las publicaciones derivadas del proyecto, se presentará una denuncia ante la revista y/o congreso correspondiente. Esta omisión se considera una grave violación a los principios éticos. Los docentes que abandonen sin justificación un proyecto aprobado no podrán participar en la siguiente convocatoria.

Art. 164.- Sistema de Evaluación de la Investigación. - El Vicerrector de Investigación en coordinación con el Vicerrectorado Administrativo y de Aseguramiento de la Calidad establecerá el sistema de evaluación de investigación que comprenda los criterios de visibilidad y difusión, impacto académico, impacto en la sociedad y transferencia de conocimientos tomando en cuenta métricas nacionales e internacionales.

Art. 165.- Acreditación de Laboratorios de Investigación. - La Universidad establecerá un proceso de acreditación para los laboratorios de investigación, asegurando que cumplan con estándares de calidad y seguridad, además se promoverá la actualización tecnológica y la adquisición de equipos con estándar de calidad.

CAPÍTULO III
EVALUACIÓN INTERNACIONAL Y POSICIONAMIENTO EN RANKINGS

Art. 166.- Objetivos de Evaluación Internacional y Posicionamiento en Rankings.- Los objetivos institucionales incluyen:

- a) Incrementar la visibilidad y el reconocimiento global de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- b) Mejorar la calidad y el impacto de la producción científica;
- c) Fomentar la colaboración internacional en investigación y docencia; y,
- d) Garantizar una enseñanza de alta calidad que cumpla con estándares internacionales.

Art. 167.- Estrategias para Mejorar el Posicionamiento en Rankings.- Se implementará estrategias diseñadas para mejorar su posicionamiento en rankings internacionales, tales como:

- a) Fomento de publicaciones de alto impacto en revistas indexadas en bases de datos como Scopus y Web of Science;
- b) Fomento de publicaciones en revistas indexadas de acceso abierto;
- c) Establecimiento y fortalecimiento de colaboraciones internacionales con instituciones y redes académicas de prestigio;
- d) Brindar visibilidad en redes académicas y sociales a los productos de investigación;
- e) Desarrollar investigaciones alineadas con los ODS;
- f) Desarrollo de la innovación y transferencia de tecnología para la generación de patentes; y,
- g) Implementación de programas de intercambio académico y movilidad internacional para estudiantes y docentes investigadores.

Art. 168.- Indicadores Clave de Rendimiento. - Se utilizará los siguientes indicadores clave de rendimiento para medir su éxito en los rankings internacionales:

- a) Número de publicaciones en revistas indexadas;
- b) Número de citas recibidas por las publicaciones;
- c) Impacto normalizado de la investigación medida a través de índices como el H-index;
- d) Número de colaboraciones internacionales (proyectos, publicaciones, estancias, eventos científicos);
- e) Monto de financiamiento internacional captado por la universidad para proyectos de investigación;
- f) Número de proyectos o publicaciones que se alineen con los ODS;
- g) Número de mujeres que participan en proyectos de investigación;
- h) Número de proyectos o publicaciones que tengan influencia en la creación o análisis de las políticas públicas; y,
- i) Número de publicaciones en acceso abierto.

Art. 169.- Recopilación y Análisis de Datos para Rankings. - Se establecerá procesos sistemáticos para la recopilación, verificación y análisis de datos utilizados para la evaluación en rankings internacionales.

Los datos recopilados incluirán la producción científica y académica, actividades de colaboración internacional, e indicadores de calidad docente y satisfacción estudiantil.



Art. 170.- Responsabilidades Institucionales en la Evaluación y Rankings. - El Vicerrectorado de Investigación asignará responsabilidades específicas a diferentes roles dentro de la universidad para contribuir al mejoramiento del posicionamiento en rankings.

Art. 171.- Fomento de la Investigación de Alto Impacto.- Se incentivará la realización de investigaciones que tengan el potencial de ser altamente citadas y publicadas en revistas de gran impacto.

Se ofrecerán recursos específicos, tales como: Financiación adicional para proyectos de alto impacto; soporte técnico y logístico para la publicación de resultados; bonificaciones y reconocimientos para los investigadores que logren publicaciones en revistas de alto impacto.

Art. 172.- Promoción de Colaboraciones Internacionales. - Se promoverá activamente las colaboraciones internacionales a través de programas de intercambio académico para estudiantes y docentes investigadores; proyectos de investigación conjunta con instituciones extranjeras y coautorías con investigadores de prestigio internacional.

Art. 173.- Evaluación Periódica de Estrategias de Posicionamiento. - A través de Vicerrectorado de Investigación se implementarán evaluaciones periódicas de las estrategias implementadas para mejorar el posicionamiento en rankings. Estas evaluaciones se llevarán a cabo al menos una vez al año y se ajustarán los planes según los resultados obtenidos y las tendencias globales.

Art. 174.- Transparencia y Comunicación de Resultados. - Se garantizará la transparencia en la comunicación de resultados y progresos en los rankings a toda la comunidad universitaria y actores externos. Se promoverá un entorno de confianza y credibilidad mediante la publicación de informes anuales sobre el progreso en los rankings, presentaciones y seminarios informativos para la comunidad universitaria y comunicación regular con los actores externos sobre los logros y desafíos en el posicionamiento internacional.

TÍTULO VIII CONVENIOS Y REDES

CAPÍTULO I CONVENIOS PARA LA INVESTIGACIÓN

Art. 175.- Procedimiento para la Preparación y Aprobación de Convenios de Investigación. - El acercamiento, negociación y preparación del convenio de investigación debe hacerse de manera coordinada con la Dirección de Vinculación y el administrador del convenio, este deberá ser revisado por el Vicerrector de Investigación y validado por Procuraduría para la firma del Rector.

Art. 176.- Monitoreo de Convenios de Investigación. - El monitoreo del convenio se realizará de manera semestral, al finalizar el convenio y, cuando sea requerido por el Vicerrectorado de Investigación. Dicho monitoreo será ejecutado por la Dirección de Investigación.

El Director de Investigación será el responsable del seguimiento a la ejecución de los convenios de investigación firmados por la institución.

Art. 177.- Gestión y Seguimiento de Convenios de Investigación. - El Vicerrector de Investigación gestionará y definirá las estrategias para promover la generación de redes de investigación y el direccionamiento de los convenios institucionales de investigación.



CAPÍTULO II REDES DE INVESTIGACIÓN

Art. 178.- Gestión de Convocatorias Externas para Proyectos de Investigación. - Todas las convocatorias externas para proyectos de investigación que lleguen a la universidad por distintos medios y actores institucionales públicos o privados deben ser remitidos a Comisión de Investigación para su conocimiento, validación y para establecer la coordinación institucional necesaria para su desarrollo.

Art. 179.- Difusión de Convocatorias Externas de Investigación. - El Director de Investigación deberá difundir las convocatorias externas para proyectos de investigación a las unidades de investigación: centros y grupos según su especialidad y afinidad con los programas y proyectos bajo su responsabilidad. La difusión se la realizará utilizando los medios informáticos institucionales y el micrositio de investigación de Indoamérica.

Art. 180.- Aprobación de Propuestas Externas de Investigación. - Todas las propuestas externas presentadas deberán contar con el aval del Vicerrector de Investigación y de la Comisión de Investigación, previa su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Art. 181.- Participación en Redes Internacionales de Investigación.- La Universidad Tecnológica Indoamérica reconoce la importancia de la colaboración internacional como un pilar fundamental para el desarrollo de la investigación científica, tecnológica y social. La participación en redes internacionales de investigación permite a la universidad fortalecer sus capacidades académicas, acceder a nuevas oportunidades de financiamiento, compartir conocimientos con instituciones de excelencia y contribuir al avance global del conocimiento.

Los docentes investigadores y unidades operativas deben promover y facilitar la integración de la institución en redes internacionales de investigación y colaboración académica, priorizando aquellas alineadas con las áreas estratégicas de desarrollo definidas por la universidad.

La anexión y participación en actividades, proyectos o eventos organizados por estas redes internacionales deberán ser informadas y reportadas a la Dirección de Investigación, dicho reporte deberá incluir una descripción de la red, los beneficios de la participación, los resultados obtenidos y las acciones futuras que se deriven de dicha colaboración.

La Dirección de Investigación será responsable de consolidar y evaluar la información reportada, con el fin de garantizar la alineación con los objetivos institucionales y maximizar el impacto de la participación en dichas redes.

TÍTULO IX TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y EMPRENDIMIENTO

CAPÍTULO I PATENTES Y PROPIEDAD INTELECTUAL

Art. 182.- Promoción de la Protección de la Propiedad Intelectual. - La Universidad Tecnológica Indoamérica promoverá la protección de la propiedad intelectual y la transferencia de conocimiento generado a través de la solicitud y obtención de patentes. Se brindará el apoyo necesario para la tramitación de las solicitudes de patentes y el seguimiento de los procesos correspondientes.

Art. 183.- Fomento de la Colaboración con el Sector Privado. - Se fomentará la colaboración entre la Universidad Tecnológica Indoamérica y el sector privado para la transferencia tecnológica y la valorización de los inventos generados. Se buscará establecer acuerdos de licenciamiento, transferencia de tecnología o creación de *start-ups* y *spin-offs* universitarios, con el objetivo de impulsar la innovación y el emprendimiento.

Art. 184.- Distribución de Beneficios por Comercialización de Inventos. - Los beneficios económicos resultantes de la comercialización de los inventos patentados se distribuirán de manera equitativa entre los inventores, la universidad y los proyectos de investigación relacionados. Se establecerán acuerdos claros y transparentes sobre la distribución de los beneficios, de acuerdo con la legislación nacional e internacional aplicable.

Art. 185.- Capacitación en Propiedad Intelectual y Comercialización. - La Universidad Tecnológica Indoamérica promoverá la sensibilización y la formación en propiedad intelectual, patentes y comercialización de los productos derivados de la investigación, tanto para su personal académico como para sus estudiantes. Se buscará fortalecer las capacidades en estos temas, incentivando la participación en talleres, seminarios y programas de educación continua.

CAPÍTULO II TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA Y CONOCIMIENTO

Art. 186.- Objetivo de la Transferencia de Tecnología.- El objetivo principal de las actividades de transferencia de tecnología es promover la innovación y el desarrollo tecnológico para el beneficio de la sociedad. Estas actividades buscan:

- a) Facilitar la transformación de los resultados de investigación generados por las unidades operativas, en productos, procesos y servicios que brinden soluciones a los problemas del contexto;
- b) Impulsar la competitividad de la economía mediante la aplicación práctica del conocimiento generado en la universidad; y,
- c) Fortalecer la relación entre la universidad, la industria y la comunidad.

Art. 187.- Políticas de Propiedad Intelectual. - Se implementará políticas de propiedad intelectual que regirán la creación, protección y uso de las invenciones y descubrimientos realizados en la universidad. Estas políticas asegurarán que se respeten los derechos de los inventores y se fomente la comercialización de tecnologías, alineadas al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los inventores tendrán derecho al reconocimiento y retribución por sus inventos y la participación en los ingresos generados por la comercialización de sus invenciones.

La Universidad Tecnológica Indoamérica protegerá las invenciones mediante patentes y otros mecanismos legales y promoverá la transferencia de tecnología a través de licencias y otros acuerdos comerciales.

Art. 188.- Titulares de derechos de obras creadas en la Universidad Tecnológica Indoamérica.- La titularidad de los derechos sobre las obras creadas por docentes e investigadores de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en el desempeño de sus cargos, corresponderá a la Institución; sin embargo, la autoría de dichas obras, creadas como consecuencia de sus funciones docentes o de investigación, corresponderá a quienes las crearon.

Art. 189.- Uso Comercial de Obras.- La Universidad Tecnológica Indoamérica podrá realizar un uso comercial de la obra previa autorización de los titulares y notificación a los autores en caso de que se traten de distintas personas. En cuyo caso corresponderá a los autores un porcentaje no inferior al cuarenta por ciento (40%) de los beneficios económicos resultantes de esta explotación sobre todo en el caso de la obtención de vegetales y propiedad industrial.

El reconocimiento de la autoría de la obra pertenecerá a quien la creó, razón por la cual se contará con su autorización para cualquiera adaptación, cambio o transformación de la obra.

Art. 190.- Cesión de derechos a profesores, investigadores o estudiantes, empleados y trabajadores. - En los casos en que la Universidad Tecnológica Indoamérica conozca sobre una invención generada en su interior, en un plazo de ciento veinte (120) días deberá iniciar los trámites de protección mediante patente u otro título de protección, previa disponibilidad presupuestaria

En el caso en que la Universidad Tecnológica Indoamérica no esté interesada en la protección o registro de los resultados de investigación, deberá indicar, dentro del referido plazo, su decisión de que no protegerá la invención, a fin de que pueda ser solicitada la cesión de derechos sobre ésta, por parte de él o los inventores de esta, a fin de que ellos procedan a gestionar la protección que estimen conveniente.

En el caso en que se diera la cesión, en el contrato respectivo se hará constar que la Universidad Tecnológica Indoamérica, será cotitular en la patente u otro título de protección que se gestione.

Art. 191.- Repartición de los beneficios de la explotación de resultados de la investigación.- Las utilidades netas que se obtengan por la comercialización de las obras, creaciones o invenciones, en relación a propiedad industrial, derecho de autor y derechos conexos, obtenciones vegetales y conocimientos tradicionales será distribuida entre la Universidad Tecnológica Indoamérica y los autores, inventores, obtenedores y/o el grupo de investigación, una vez deducidos los gastos de tramitación de la solicitud de protección y demás gastos imputables, de la siguiente manera:

- a) El setenta por ciento (70%) para la Universidad, que se destinará al financiamiento de nuevos proyectos de I+D+i y de adquisición de equipo y construcción de infraestructura;
- b) El treinta por ciento (30%) que será repartido entre los autores, inventores, obtenedores y/o el grupo de investigación; y,
- c) En el caso de obtención de vegetales y propiedad industrial será el 40% para los creadores o inventores.

Art. 192.- Gastos de trámites de obtención y mantenimiento de patente u otro título de protección. - Los gastos que generen la obtención y mantenimiento de patente u otro título de protección, solicitado por la Universidad Tecnológica Indoamérica, correrán a cargo de ésta; sin embargo, en caso de cotitularidad con alguna persona natural o jurídica de derecho público o derecho privado, los referidos gastos deberán ser erogados de manera conjunta.

Art. 193.- Confidencialidad y divulgación de los resultados de investigación. - Los profesores, investigadores, servidores y estudiantes de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como cualquier persona que participe en actividades investigativas en la institución, deberá mantener la confidencialidad respecto de toda información o resultados referentes a las investigaciones que se realicen y serán civil, penal y administrativamente responsables de la difusión indebida de dicha información.

El incumplimiento de la obligación de mantener la confidencialidad de toda información y resultados de las investigaciones emprendidas por la Universidad Tecnológica Indoamérica, dará lugar a la pérdida del derecho de participación en los beneficios que se obtengan por su explotación.

El personal académico y estudiantes que participen en proyectos investigativos deberán suscribir acuerdos que garanticen a la Universidad la confidencialidad y oportuna divulgación de los resultados de investigación.

Art. 194.- Confidencialidad y divulgación de los resultados de investigación en proyectos conjuntos con otras instituciones. - Los convenios que se suscriban para realizar investigaciones conjuntas con otras instituciones, deberán contener una cláusula que garantice el manejo confidencial adecuado de la información o resultados que se generen.

Art. 195.- Procedimientos para la Comercialización de Tecnología. - El CTT desarrollará procedimientos específicos para la valorización y comercialización de tecnología. Estos procedimientos incluirán:

- a) Evaluación de tecnologías para determinar su potencial comercial;
- b) Negociación de licencias con entidades interesadas en comercializar las tecnologías; y,
- c) Creación de empresas *start-ups* y *spin-offs* para el desarrollo y comercialización de tecnologías innovadoras.

El CTT proporcionará apoyo técnico y asesoramiento durante todo el proceso de comercialización.

Art. 196.- Fomento de Colaboraciones con el Sector Externo. - Se promoverá y facilitará la colaboración con entidades externas, como empresas, otras universidades y centros de investigación con el fin de fortalecer las capacidades de transferencia de tecnología, maximizar el impacto de las innovaciones desarrolladas y facilitar el acceso a recursos y conocimientos externos.

Art. 197.- Distribución de Ingresos por Transferencia de Tecnología. - Se establecerá normas para la distribución de ingresos generados por la comercialización de tecnología. La política de distribución incluirá un porcentaje específico para cada parte y se revisará periódicamente para asegurar su equidad.

Art. 198.- Capacitación y Sensibilización en Transferencia de Tecnología. - El CTT implementará programas de capacitación y sensibilización sobre la importancia y los métodos de transferencia de tecnología. Estos programas estarán dirigidos a docentes investigadores, estudiantes y personal administrativo e incluirán:

- a) Buenas prácticas en investigación y transferencia de tecnología;
- b) Aspectos legales y comerciales de la transferencia de tecnología; y,
- c) Estrategias para la protección y comercialización de invenciones.

Art. 199.- Evaluación y Mejora Continua. - Desde Vicerrectorado de Investigación se realizarán evaluaciones periódicas de las actividades de transferencia de tecnología, con el fin de identificar áreas de mejora, asegurar que las prácticas de transferencia sean efectivas y alineadas con las tendencias y estándares internacionales.

Los resultados de las evaluaciones serán utilizados para ajustar y mejorar las estrategias de transferencia de tecnología.

Art. 200.- Apoyo Financiero y Recursos. - La Universidad proporcionará apoyo financiero y recursos para facilitar la transferencia de tecnología, este apoyo incluirá:

- a) Fondos para la protección de patentes;
- b) Recursos para el desarrollo de prototipos;
- c) Apoyo financiero para la creación y desarrollo de *start-ups* y *spin-offs*; y,
- d) Acceso a infraestructura y servicios necesarios para la transferencia de tecnología.

Art. 201.- Cumplimiento y Regulación Legal. - La Universidad Tecnológica Indoamérica se asegurará de cumplir con todas las regulaciones legales nacionales e internacionales relacionadas con la transferencia de tecnología.

El CTT será responsable de mantenerse actualizado sobre las regulaciones aplicables, implementar prácticas que aseguren el cumplimiento de estas regulaciones y proporcionar asesoramiento legal y técnico sobre cuestiones de transferencia de tecnología. En todo lo no previsto en el presente reglamento se observarán las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y normativa nacional conexas.

CAPÍTULO III DEL CENTRO DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Art. 202.- Del Directorio del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología. - El Directorio del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología será designado por el Consejo de Regentes y estará integrado por:

- a) Un Director;
- b) Un representante del departamento Financiero;
- c) Un profesional vinculado a la gestión propia del CTT; y,
- d) La secretaría del Directorio a cargo del Procurador o su delegado.

El Directorio tiene como principal función el velar por el cumplimiento de la gestión del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología a los objetivos estratégicos planteados por la Universidad Tecnológica Indoamérica y tendrá como deber aprobar su Planificación Operativa Anual y su presupuesto, evaluar su ejecución y cumplimiento para su control y mejoramiento continuo.

Art. 203.- Del representante legal del Centro de Transferencia de Tecnología. - Su Director será nombrado por el Consejo de Regentes y ejercerá la representación legal. Presidirá el Directorio del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología. Será nombrado a través de instrumento público y contará con una amplia trayectoria académica o profesional y experiencia relevante, así como probidad personal. Su período de designación será de cinco (5) años y podrá ser reelegido.

Art. 204.- De las funciones y atribuciones del Directorio del Centro de Transferencia de Tecnología. - El Directorio del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología será convocado y presidido por su Representante Legal al menos una vez por trimestre y extraordinariamente cuando sea necesario.

Son funciones y atribuciones del Directorio del Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología:

- a) Rendir cuentas e informar al Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica de las actividades relativas al cumplimiento de sus funciones;



- b) Aprobar la Planificación Operativa Anual en el marco de las disposiciones de la Constitución y la ley, y acatando los lineamientos específicos que sean remitidos por el Consejo de Regentes para su elaboración y direccionamiento, buscando y promoviendo siempre la articulación con las necesidades de la Universidad Tecnológica Indoamérica, su articulación con el plan de desarrollo nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes;
- c) Elaborar y aprobar la normativa interna necesaria para su funcionamiento, la promoción y priorización de las líneas de acción que puedan resolver problemas de la sociedad en los diferentes ámbitos de transferencia de la tecnología., así como su modelo o metodologías para su gestión de manera pertinente;
- d) Promover la cooperación nacional o internacional con el objetivo de captar fondos públicos y privados para proyectos de innovación o infraestructura;
- e) Conocer y aprobar los proyectos de innovación, emprendimiento, y transferencia de conocimiento y tecnología en coordinación con las autoridades responsables, así como los portafolios de servicios que pueda comercializar el CTT Indoamérica;
- f) Proponer al Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica la recepción de asignaciones, legados y donaciones de personas naturales o jurídicas de cualquier naturaleza, sean estas nacionales o extranjeras;
- g) Velar por la gestión adecuada de los recursos que se designen para la formación del patrimonio del CTT Indoamérica, los mismos que no podrán tener otro fin promoción a los establecidos en este reglamento;
- h) Promover alianzas estratégicas para el desarrollo y gestión del Centro de Transferencia de Tecnología;
- i) Suscribir convenios con entidades locales, nacionales e internacionales que promuevan la innovación, el emprendimiento y la transferencia de tecnología; y,
- j) Las demás que se establezcan en la normativa interna del CTT.

Art. 205.- De las funciones y atribuciones del Director. – El Director del CTT Indoamérica actuará en función a la normativa legal y aquellas específicas determinadas para el Centro de Transferencia de Tecnología.

Son funciones y atribuciones del Director:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el presente Estatuto, la normativa pertinente a la gestión de la Transferencia de Tecnología y las disposiciones emitidas por el Consejo de Regentes de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del CTT, ante organismos nacionales e internacionales;
- c) Convocar y presidir cuando corresponda la Comisión de Transferencia de Tecnología;
- d) Ejecutar las acciones necesarias para la creación y seguimiento de espacios en red destinados a fomentar la innovación, el emprendimiento y la transferencia de conocimiento y tecnología entre las Instituciones de Educación Superior;
- e) Coordinar y programar la elaboración, ejecución y cumplimiento del Plan Operativo Anual del Centro de Transferencia de Tecnología Indoamérica y su presupuesto;
- f) Fomentar y coordinar la definición de necesidades de la Sociedad a ser integradas con las iniciativas de innovación, emprendimiento, transferencia de conocimiento, tecnología y servicios que pueden ser entregados por la Universidad Tecnológica Indoamérica de la articulación de sus funciones sustantivas;
- g) Realizar y/o apoyar las actividades de investigación prospectiva e industrial, así como el desarrollo tecnológico, orientadas a la recepción y aprovechamiento práctico y/o aplicado del conocimiento científico generado por la Universidad Tecnológica Indoamérica;



- h) Implementar procesos de desagregación y transferencia de tecnología en cualquiera de sus formas;
- i) Establecer espacios de cooperación con el sector productivo para ofertar servicios, identificar necesidades tecnológicas, plantear e implementar soluciones a las mismas;
- j) Participar y colaborar en redes de gestores tecnológicos nacionales e internacionales para intercambiar conocimientos y tecnologías;
- k) Desarrollar programas comunicacionales de difusión y promoción de resultados obtenidos en proyectos de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico desde la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- l) Gestionar los derechos de la Propiedad Intelectual comprenden principalmente a los derechos de autor y derechos conexos, así como cualquier otro dentro de dicho contexto, que apoyan al proceso de protección intelectual, licenciamiento y comercialización de tecnología, provenientes de la Universidad Tecnológica Indoamérica;
- m) Llevar a cabo estudios de vigilancia tecnológica e inteligencia competitiva y de prospección tecnológica e industrial;
- n) Aprobar, coordinar y vigilar de manera adecuada la línea editorial y comunicacional del Centro de Transferencia de Tecnología Indoamérica, ya sea a través de la Radio Indoamérica o de cualquier otro medio; y,
- o) Las demás que se establezcan en la normativa interna del CTT.

Art. 206.- De su gestión de proyectos y/o servicios. – El Centro de Innovación y Transferencia de Tecnología Indoamérica fomentará proyectos de innovación que direccionen los resultados de las funciones sustantivas de docencia, investigación e innovación y vinculación con la sociedad de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en búsqueda de una responsabilidad social universitaria. La formulación de los proyectos de innovación deberá considerar la identificación y registro de actores, la agregación de valor efectiva en un ámbito sectorial o territorial determinado y la concordancia con los dominios de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Los Servicios o Consultorías se definirán en base a las necesidades identificadas en el sector productivo. Además del apoyo a la tecnología y la innovación para la protección intelectual y explotación comercial de sus resultados.

Art. 207.- De las redes de innovación y transferencia de tecnología. – El establecimiento de redes de innovación y transferencia de tecnología se basarán en actores vinculados e interesados, sean empresas innovadoras o del sector productivo, y que promuevan el intercambio, la colaboración, la prestación de servicios especializados y la cooperación hacia la obtención de un valor agregado plasmado en programas de desarrollo, asesorías, consultorías, servicios u otros que permitan la solución de problemas de mercados nacionales o internacionales.

CAPÍTULO IV GENERACIÓN DE EMPRENDIMIENTOS – SEMILLERO EMPRESARIAL

Art. 208.- Objetivos de la Promoción y Apoyo a Emprendimientos.- Se promoverá y apoyará los emprendimientos emergentes de la comunidad universitaria, con especial énfasis en la innovación y el impacto social. Los objetivos específicos incluyen:

- a) Fomentar la creación de empresas innovadoras que contribuyan al desarrollo social;
- b) Apoyar a los emprendedores en el desarrollo de sus ideas y la transformación de estas en negocios viables;
- c) Promover una cultura emprendedora dentro de la comunidad universitaria y la sociedad en general; y,

d) Vincular en estos procesos al sector público y organismos no gubernamentales.

Art. 209.- Semillero de Empresarial. - La Universidad Tecnológica Indoamérica establecerá un semillero de empresas que proporcionará recursos, asesoramiento y apoyo a los emprendedores emergentes.

El semillero empresarial ofrecerá espacios de trabajo colaborativos, acceso a tecnología y laboratorios, servicios de asesoramiento y mentoría, programas de capacitación en gestión empresarial, marketing, financiación y otros.

Art. 210.- Propiedad Intelectual de los Emprendimientos. - Las políticas de propiedad intelectual para los emprendimientos generados en la Universidad Tecnológica Indoamérica estarán alineadas con el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

Los derechos sobre las invenciones se gestionarán conforme las siguientes reglas:

- a) Los inventores mantendrán derechos sobre sus invenciones, pero la universidad podrá negociar licencias o transferencias a nuevas empresas;
- b) Los acuerdos de propiedad intelectual deberán asegurar una distribución justa de beneficios entre los inventores y la universidad; y,
- c) Las invenciones podrán ser licenciadas a empresas *start-ups* o *spin-offs* creadas por los miembros de la comunidad universitaria y la sociedad en general.

Art. 211.- Financiamiento para Emprendedores. - En la Universidad Tecnológica Indoamérica ofrecerá diversas oportunidades de financiamiento para emprendedores, incluyendo fondos internos dedicados al apoyo de emprendimientos, subvenciones y concursos para ideas innovadoras y acceso a capital semilla y financiamiento externo. Se facilitará el acceso a estas oportunidades mediante la difusión de convocatorias y la asistencia en la preparación de propuestas.

Art. 212.- Programas de Mentoría y Capacitación. - Se promoverá programas de mentoría y capacitación para desarrollar las habilidades empresariales de estudiantes, investigadores y miembros de la comunidad. Estos programas se enfocarán en gestión empresarial y administración, marketing y ventas, financiación y acceso a capital, y otros.

La Universidad Tecnológica Indoamérica contará con expertos y profesionales externos e internos para asegurar una formación de alta calidad.

Art. 213.- Colaboración con el Sector Industrial y Comercial. - Se establecerán directrices para la colaboración con el sector industrial y comercial.

Estas colaboraciones buscarán desarrollar y validar productos en entornos reales, facilitar el acceso a mercados y clientes potenciales y promover la transferencia de tecnología y conocimientos entre la universidad y el sector productivo.

Art. 214.- Criterios de Evaluación para Proyectos de Emprendimiento. - Se definirán criterios de evaluación para determinar el apoyo a proyectos de emprendimiento, estos criterios incluirán la viabilidad técnica y comercial del proyecto, el grado de innovación y originalidad y el potencial de impacto económico y social.

Los proyectos serán evaluados por un comité especializado designado por la Comisión de Investigación, que proporcionará retroalimentación y recomendaciones.

Art. 215.- Espacios de Trabajo y Recursos para Emprendedores. - La Universidad Tecnológica Indoamérica proporcionará espacios de trabajo colaborativos y recursos para los emprendedores a través de su Centro de Transferencia de Tecnologías, lo que incluirá: laboratorios y equipos tecnológicos, oficinas y salas de reuniones, acceso a plataformas digitales y bases de datos.

Art. 216.- Eventos de Networking y Creación de Redes de Contacto. - Se desarrollarán eventos de networking para fomentar la creación de redes de contactos. Estos eventos permitirán a los emprendedores conectar con posibles inversores, mentores, asesores y socios estratégicos.

Se promoverá una cultura de colaboración y apoyo mutuo entre los emprendedores.

Art. 217.- Seguimiento y Evaluación de Emprendimientos. - Se implementará un proceso de seguimiento y evaluación periódica de los emprendimientos apoyados. Este proceso incluirá:

- a) Medición del progreso y desempeño de los emprendimientos;
- b) Evaluación de los resultados y el impacto económico y social; y,
- c) Ajuste de los apoyos proporcionados según las necesidades y desafíos identificados.

Los informes de seguimiento serán revisados por el comité del semillero empresarial para asegurar una mejora continua en los servicios y apoyos ofrecidos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades de la Universidad y a los miembros de Consejo Superior Universitario.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente resolución a la Comisión de Investigación.

TERCERA.- Los casos no previstos en el presente Reglamento serán conocidos y resueltos por el Consejo de Superior Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- En el caso de docentes investigadores que tengan en trámite su solicitud de auspicio doctoral, a la fecha de expedición del presente Reglamento, continuaran el proceso con las normas vigentes a la fecha de la presentación de su solicitud.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Se deroga el Reglamento Interno del Instituto de Investigación, Desarrollo e Innovación de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesiones de 07 de febrero y 11 de abril de 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.

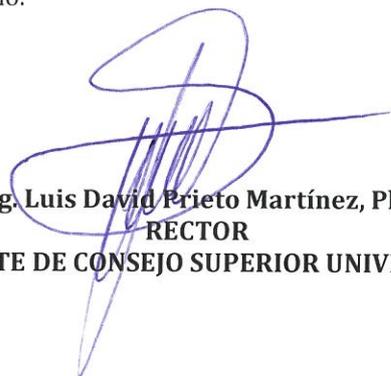
SEGUNDA.- Se deroga el Reglamento de Auspicio para Estudios Doctorales equivalentes a PhD de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario en sesiones de 25 de junio y 22 de agosto de 2018, así como todas las normas de igual o inferior jerarquía contrarias al contenido del presente Reglamento.



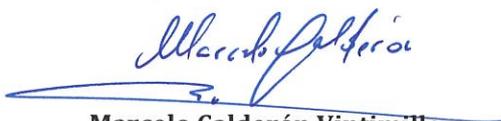
DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 08 días del mes de mayo de 2025, en la Tercera Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Ing. Luis David Prieto Martínez, PhD
RECTOR
PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR
SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO